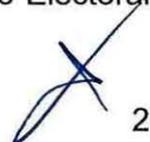


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017, mediante el cual se aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.

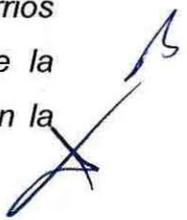
Antecedentes:

- I. El 27 de junio de 1987, en Ginebra Suiza, se aprobó Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; el 27 de junio de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, en la que se contemplan como parámetros a atender en consultas ciudadanas que sean previas, culturalmente adecuadas, informadas y de buena fe; y el 4 de noviembre de 2015 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su Jurisprudencia 37/2015 sobre la consulta previa a comunidades indígenas.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 7 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante los Acuerdos ACU-35-17 y ACU-36-17, respectivamente, aprobó el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* (Plan de Trabajo) y la instalación e integración del *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018* (Comité Técnico).
- VIII. El 14 de junio de 2017, el Comité Técnico aprobó y determinó proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral (Comisión), los documentos que se indican a continuación:

 2

- *Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018,*
 - *Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, y*
 - *Cartel para realizar la convocatoria a la citada consulta.*
- IX. El 15 de junio de 2017, la Comisión, mediante Acuerdos COEG/01/2017 y COEG/02/2017, aprobó los *Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 y el Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018,* respectivamente, así como el Acuerdo COEG/03/2017, para realizar ajustes al cronograma del Plan de Trabajo, a sugerencia del Comité Técnico; y someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.
- X. El 15 de junio de 2017, mediante Acuerdos IECM-AC-CG-004-17 y IECM-AC-CG-005-17, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los *Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 y el Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.*



- XI. El 20 de junio se realizó la Asamblea informativa, a la que asistieron instancias representativas de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, donde se dio a conocer a los asistentes, el Plan de Trabajo, los Criterios aprobados, las reglas contenidas en el Protocolo de Consulta y el cronograma correspondiente.
- XII. El 22 de junio, en sesión del Comité Técnico, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección Ejecutiva) con auxilio del Sistema de circunscripciones facilitado por el Instituto Nacional Electoral generó el "Primer Escenario" de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales.
- XIII. El 30 de junio de 2017, el Comité Técnico solicitó la realización de ajustes a las actividades 25 y 28 del Cronograma del Plan de Trabajo.
- XIV. El 30 de junio de 2017, la Comisión aprobó los ajustes a las fechas de las actividades 25 y 28 del Cronograma del *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.*
- XV. El 4 julio de 2017, en sesión del Comité Técnico, se realizó la presentación del "Escenario Final" de Circunscripciones.
- XVI. El 5 de julio de 2017, la Comisión de Organización, mediante Acuerdo COEG/13/2017, aprobó el *Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.*

- XVII.** El 5 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- XVIII.** El 13 de julio de 2017, inconformes con dicho Acuerdo, ciudadanas y ciudadanos que se ostentaron como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango, promovieron juicios electorales que quedaron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con los números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017.
- XIX.** El 12 de octubre de 2017, el Tribunal Electoral emitió sentencia en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, mediante la cual instruyó al Instituto Electoral a modificar el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.
- XX.** El 30 de octubre de 2017, la Comisión de Organización, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo COEG/43/2017, aprobó el *Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017 mediante el cual se aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.*

C o n s i d e r a n d o :

1. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

2. Que el artículo 2º de la Constitución Federal, entre otras disposiciones que resultan aplicables, en lo conducente, a los Pueblos, Barrios Originarios y/o Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México, establece las siguientes:
 - a) La Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas,

 - b) La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas,

 - c) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres,

- d) El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico,
 - e) Es derecho de los pueblos y las comunidades indígenas la libre determinación y, en consecuencia, a autonomía para preservar todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, y
 - f) Las autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas, cuando proceda, sobre las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
3. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral ejercerá funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá sus atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y las leyes de la materia.

5. Que el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local disponen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Factores históricos;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad

6. Que el artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

7. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

8. Que el artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
 - I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

 - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

 - III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

9. Que el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones

territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

10. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de las (os) ciudadanas (os) en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
11. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
12. Que el artículo 8, fracción I del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
13. Que en términos de los artículo 30 y 36, fracciones I, III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar las

elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable y sus fines y acciones siguientes, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

14. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, y III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General y los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización).
15. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, estará integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como invitadas (o) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un (a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
16. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario

o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.

17. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), XIV y XXII del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones; y formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A, del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como en la identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conforman.
18. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

19. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos.

20. Que de acuerdo a los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, VI y X del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el Vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución Local.

21. Que de acuerdo al artículo 96, fracciones II y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

22. Que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Noveno y Vigésimo del Código, las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarán por el Instituto Electoral con base en los criterios referidos en el considerando anterior, para lo cual se otorgó a dicho organismo público local electoral un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del Decreto, a fin de que realizara la división correspondiente para la elección de las personas integrantes de las alcaldías en el 2018.
23. Que de acuerdo al artículo transitorio Vigésimo Noveno del Código, en el proceso electoral 2017-2018, se deberá identificar la circunscripción que representa cada candidato a Concejal para garantizar que las seis Circunscripciones en que se divida cada demarcación territorial estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatos a alcaldes y concejales.
24. Que el 7 de junio de 2017, mediante el Acuerdo ACU-35-17, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó un Plan de Trabajo para dar cumplimiento, en tiempo y forma, al Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Local, en el cual se contempló el apartado "10. Consulta a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México", evento que se realizó en el período del 16 de junio al 4 de julio de 2017, en las tres etapas básicas siguientes:

"a. Asamblea informativa.

Para ello serán convocadas las instituciones representativas de los Pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, conforme a los directorios oficiales existentes en el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, conforme a sus bases de datos.

Asimismo, con la finalidad de no dejar fuera a alguna representación, que se ostente como tal, bajo el principio de autoadscripción, se realizará una

convocatoria masiva, a través de Carteles, que serán colocados en áreas de alta concurrencia ciudadana, en cada demarcación territorial.

En dicha Asamblea, se expondrá claramente a los asistentes el Plan de Trabajo, los criterios aprobados, el protocolo de consulta y el cronograma correspondiente.

Al final del evento se levantará un acta de la sesión.

b. Entrega de Información.

Conforme al cronograma previsto, les será enviado a las instituciones representativas de los Pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, que acudieron a la Asamblea informativa, la propuesta de delimitación de las circunscripciones, por demarcación territorial, en la Ciudad de México.

Las observaciones que deseen emitir, serán recibidas en las 40 Direcciones Distritales, a efecto de ser analizadas y, en su caso, atendidas, conforme a los criterios aprobados por el Consejo General.

Para la entrega se emitirán oficios y se resguardarán los acuses de recibido. En el caso de la recepción de observaciones, se resguardarán los oficios o escritos con los que se realice tal acción.

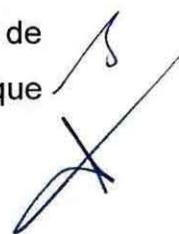
c. Reunión para la obtención del consentimiento.

Una vez analizadas las observaciones, y aplicadas las viables, el Instituto Electoral generará la delimitación definitiva, misma que será presentada a las instituciones representativas de los Pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, que asistan a la reunión correspondiente.

La convocatoria a esta reunión se llevará a cabo tomando en consideración, la lista de los asistentes a la Asamblea Informativa.

Dados a conocer los resultados, se procederá a levantar el acta de consentimiento.”

25. Que el Plan de Trabajo, citado en el considerando inmediato anterior, también previó la integración de un Comité Técnico, mismo que tiene como uno de sus objetivos particulares *“Atender la aplicación de consulta a Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México”*, para los efectos conducentes relacionados con la determinación de la división de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales que realizará el Instituto Electoral.



En cumplimiento a lo anterior, dicho Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el Plan de Trabajo correspondiente, realizó su Primera Sesión de Trabajo el 7 de junio de 2017, en la que su Coordinador, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, lo declaró formalmente instalado y en la que las (os) integrantes del Comité Técnico acordaron la formación de un equipo de trabajo para realizar una propuesta de *Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el proceso electoral 2017-2018* (Protocolo), así como de un cartel para convocar a la respectiva consulta.

26. Que el 14 de junio de 2017, en su Segunda Sesión de Trabajo, el Comité Técnico, por acuerdo de sus integrantes, aprobó sus propuestas de Protocolo y de cartel, y determinó presentarlas a la Comisión, a efecto de que dicho órgano, en su caso, procediera a su aprobación y remisión al Consejo General del Instituto Electoral.
27. Que el 15 de junio de 2017, la Comisión, mediante los Acuerdos COEG/01/2017 y COEG/02/2017, aprobó los *Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 y el Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018*, así como el Acuerdo COEG/03/2017, para realizar ajustes al cronograma del Plan de Trabajo, a sugerencia del Comité Técnico; y someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.
28. Que el 15 de junio de 2017, mediante los Acuerdos IECM-AC-CG-004-17 y IECM-AC-CG-005-17, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los *Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las*

demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 y el Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

29. Que el 20 de junio se realizó la Asamblea informativa, a la que asistieron 677 personas pertenecientes a diversas instancias representativas de los Pueblos, Barrios y/o Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, en la cual se dio a conocer a los asistentes, el Plan de Trabajo, los Criterios aprobados, las reglas contenidas en el Protocolo de Consulta y el cronograma correspondiente.
30. Que el 22 de junio de 2017, en sesión del Comité Técnico, con auxilio del “Sistema de circunscripciones” facilitado por el INE, se generó el “Primer Escenario de Circunscripciones de las demarcaciones territoriales, de conformidad con los Criterios técnicos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.
31. Que, en consecuencia, el 23 de junio de 2017, se entregó a los Pueblos y Barrios Originarios, y a las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, así como a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, los documentos siguientes:
 - Plano Delegacional con límites de Circunscripciones (impreso y en archivo digital)
 - Formato sugerido para presentar observaciones (impreso),
 - Lista de domicilios de las sedes de los 40 órganos desconcentrados del Instituto Electoral (impreso),

- Cronogramas (impresos), y
 - *Reglas de evaluación. Jerarquía de los Criterios y su participación en la delimitación de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales (impresas).*
- 32.** Que del 24 al 28 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva, y los órganos desconcentrados recibieron las observaciones realizadas por las personas de los Pueblos y Barrios Originarios, de las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; así como por los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral.
- 33.** Que del 29 de junio al 2 de julio de 2017, las observaciones recibidas fueron revisadas, analizadas y evaluadas por el Comité Técnico, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, con base en los Criterios técnicos y las Reglas de Evaluación; y, al efecto, se determinó su procedencia o no con auxilio del “Sistema de circunscripciones”.

Al término de la evaluación, el Comité Técnico, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, integró una “FICHA DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO DE CIRCUNSCRIPCIONES” por cada una de las demarcaciones territoriales, en la cual se registraron de forma sintética los datos del “Primer Escenario” y del “Escenario Final” recomendado, con las secciones electorales por cada Circunscripción, la población, la desviación poblacional y el costo total; asimismo, cada ficha incluyó los datos de las observaciones formuladas, los argumentos, la viabilidad de atender o no las observaciones, su análisis, las recomendaciones y el Visto Bueno de los integrantes del Comité Técnico.

- 34.** Que el 4 julio de 2017, en sesión del Comité Técnico, se realizó la presentación y aprobación del “Escenario Final” de Circunscripciones de acuerdo con lo previsto en el Plan de Trabajo, el cual incluyó 71

observaciones que se consideraron procedentes planteadas por las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios, así como por Comunidades Indígenas residentes.

35. Que el 4 julio de 2017, en Asamblea a la que fueron convocadas las instancias representativas o autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, se realizó la presentación del "Escenario Final" de Circunscripciones, conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo. En dicha reunión las personas sujetas al derecho de consulta, en su caso, expresaron sus observaciones, propuestas, aprobación, consentimiento, consenso, asentimiento, conformidad, muestra de adhesión o cualquier otra manifestación sobre el "Escenario Final" de Circunscripciones, lo que permitió contar con nuevos elementos a considerar para consolidar ese escenario.

Durante la Asamblea autoridades representativas y/o integrantes de los Pueblos, Barrios y Comunidades expresaron su aprobación y consentimiento con el "Escenario Definitivo", pero también en algunos casos, nuevas observaciones, planteamiento, propuestas o inconformidad, por lo que al término de la Asamblea, el mismo 4 de julio, se instalaron mesas de trabajo a las cuales participaron integrantes de diversos Pueblos, Barrios y Comunidades que así lo decidieron y que tuvieron interés en exponer con precisión sus casos concretos y argumentos, y recibir una respuesta técnica por parte del Instituto Electoral. En virtud de lo anterior, Consejeros Electorales, integrantes del Comité Técnico, la Secretaria Técnica de este Comité y personal especializado de la Dirección de Organización proporcionaron a detalle las explicaciones técnicas que fueron necesarias con el auxilio del "Sistema de circunscripciones", revisaron la información y comunicaron a las personas que expusieron sus casos concretos que estos serían evaluados por el Comité Técnico para que, de ser procedente, se

considerara lo conducente en el "Escenario Final" de Circunscripciones a consolidar, con lo cual estuvieron de acuerdo las y los integrantes de los Pueblos, Barrios y Comunidades que participaron en las mesas.

Cabe mencionar que se analizaron las demarcaciones Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Venustiano Carranza, Azcapotzalco, Xochimilco y Coyoacán, de las cuales se atendieron algunos casos planteados en cinco demarcaciones, excepto en la de Xochimilco por involucrar límites entre demarcaciones. Los ajustes correspondientes fueron reflejados en "Fichas de Análisis".

36. Que de conformidad con el Apartado "11. Instrumentación", inciso g. del Plan de Trabajo, la Dirección Ejecutiva integró el *Dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales en las que se asignarán Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018* (Dictamen) que, como Anexo Único, se agregó al citado Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017, y en el cual incorporó como anexos las 16 fichas de análisis con el "Escenario Final" de Circunscripciones sugerido de cada demarcación territorial y avalado por el Comité Técnico, con los ajustes que se consideraron necesarios. Al respecto, para pronta referencia, a continuación, se reproduce la parte resolutive del Dictamen:

"PRIMERO. Las secciones electorales que, a partir del análisis y recomendaciones efectuadas al 'Primer Escenario' de Circunscripciones, integran el 'Escenario Final' de Circunscripciones son las siguientes:

Álvaro Obregón

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	3398, 3516, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3606, 3607.	134,323	10.21%	Poblacional 0.792883 Compacidad 1.646764 Total 2.439647

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
2	3303, 3312, 3313, 3314, 3315, 3321, 3322, 3323, 3341, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3357, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3396, 3484, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3534, 3604, 3605.	121,280	-0.49%	
3	3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3178, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3356, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3372, 3373, 3374, 3375, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3397, 3401, 3402, 5546	120,455	-1.16%	
4	3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3399, 3400, 3412, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482.	122,430	0.46%	
5	3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3420, 3422, 3424, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3474, 3475, 3476, 3483, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3576, 3577, 3578, 3608.	111,535	-8.48%	
6	3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3177, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3293, 3294, 3295, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3421, 3423, 3425, 3473, 3477.	121,218	-0.54%	

Azcapotzalco

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	38, 39, 40, 41, 42, 43, 54, 68, 69, 80, 81, 82, 83, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 288.	77,489	12.11	Poblacional 0.375271 Compacidad 1.019057 Total= 2.394328

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
2	60, 61, 62, 63, 74, 75, 89, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 198, 199, 223, 224, 225, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 5512, 5513, 5514.	72,135	4.36	
3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 317, 321, 322, 323, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343.	68,388	-1.06	
4	150, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 300.	68,940.	-0.26	
5	56, 57, 58, 59, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 84, 85, 86, 87, 88, 117, 118, 119, 120, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 324, 325, 326, 327, 344.	61,310	-11.3	
6	180, 181, 182, 183, 184, 185, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240.	66,449	-3.86	

Benito Juárez

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	4361, 4373, 4375, 4376, 4383, 4384, 4385, 4386, 4387, 4388, 4389, 4390, 4397, 4398, 4399, 4460, 4461, 4462, 4463, 4464, 4465, 4466, 4475, 4476, 4477, 4493, 4494, 4495, 4496, 4506, 4507, 4508, 4509, 4517, 4519, 4522.	62,467	-2.76%	
2	4269, 4283, 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4299, 4300, 4301, 4302, 4303, 4304, 4316, 4317, 4318, 4319, 4327, 4328, 4329, 4358, 4359, 4360, 4378, 4430, 4431, 4432, 4433, 4434, 4435, 4436, 4437, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445.	64,713	0.74%	Poblacional 0.995217 Compacidad 0.949463 Total 1.944680
3	4351, 4364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4370, 4371, 4372, 4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4426, 4427, 4428, 4446, 4447, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4467, 4468, 4469, 4470, 4471, 4472, 4473, 4474, 4478, 4479, 4480, 4481.	64,691	0.70%	

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
4	4270, 4271, 4272, 4273, 4274, 4275, 4276, 4277, 4278, 4279, 4280, 4281, 4282, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4295, 4296, 4297, 4298, 4305, 4306, 4307, 4308, 4309, 4310, 4311, 4312, 4313, 4314, 4315, 4320, 4321, 4322, 4323, 4324, 4325, 4326, 4330, 4331, 4332, 4333, 4334, 4355, 4356, 4357, 4362, 4363, 4374.	71,089	10.66%	
5	4377, 4379, 4380, 4381, 4382, 4400, 4401, 4402, 4403, 4404, 4405, 4406, 4407, 4482, 4483, 4484, 4485, 4486, 4487, 4488, 4489, 4490, 4491, 4492, 4497, 4498, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4504, 4505, 4510, 4511, 4512, 4513, 4514, 4515, 4516, 4518, 4520, 4521.	64,698	0.71%	
6	4335, 4336, 4337, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4343, 4344, 4345, 4346, 4347, 4348, 4349, 4350, 4352, 4353, 4354, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4413, 4414, 4415, 4416, 4417, 4418, 4419, 4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 4429.	57,781	-10.05%	

Coyoacán

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 427, 428, 479, 481, 482, 483, 484, 485, 490, 491, 492, 715, 716, 719, 720, 721, 722, 732, 745, 746, 5515.	98,393	-4.85%	
2	359, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 439, 440, 441, 442, 443, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 474, 475, 476, 477, 478, 480, 486, 487, 488, 489, 494, 495, 496, 497, 503, 504, 512, 514.	100,366	-2.94%	
3	376, 377, 378, 379, 395, 404, 405, 406, 407, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 471, 472, 473, 493, 498, 499, 500, 501, 502, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 513, 515.	101,012	-2.31%	
4	516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 554, 555, 689, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 717, 718, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744.	100,797	-2.52%	
				Poblacional 0.660954 Compacidad 1.093734 Total= 1.754689

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
5	538, 539, 540, 541, 553, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 680, 681, 682, 683, 684, 692.	106,241	2.74%	
6	605, 606, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 685, 686, 687, 688, 690, 691.	113,607	9.87%	

Cuauhtémoc

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	4760, 4761, 4762, 4763, 4764, 4765, 4766, 4767, 4768, 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781, 4782, 4783, 4784, 4785, 4786, 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 4792, 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798, 4799, 4800, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807, 4808, 4809, 4810, 4811, 4812, 4813, 4814, 4815, 4816, 4817, 4818, 4819, 4820.	91,255	2.95%	
2	4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4612, 4613, 4614, 4615, 4623, 4624, 4625, 4626, 4627, 4628, 4629, 4630, 4631, 4632, 4633, 4635, 4636, 4637, 4638, 4639, 4640, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4648, 4652, 4653, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4836, 4853, 4854, 4855, 4856, 4857, 4858, 4859, 4860, 4861, 4862, 4863, 4864, 4874, 4875, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4885, 4889.	82,878	-6.50%	
3	4704, 4705, 4707, 4713, 4715, 4732, 4735, 4736, 4737, 4738, 4739, 4740, 4741, 4742, 4743, 4744, 4745, 4746, 4747, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 4753, 4754, 4755, 4756, 4757, 4758, 4837, 4838, 4839, 4840, 4841, 4842, 4843, 4844, 4845, 4846, 4847, 4848, 4849, 4850, 4851, 4866, 4867, 4868, 4869, 4887, 4888, 4890, 4891, 4892, 4893, 4894, 4895, 4896, 4897, 4898, 4899, 4900, 4901, 4902, 4903, 4904, 4905, 4906, 4907, 4908, 4909, 4910, 4911.	91,363	3.07%	
4	4523, 4524, 4525, 4526, 4527, 4528, 4529, 4530, 4531, 4532, 4533, 4534, 4535, 4536, 4537, 4538, 4539, 4540, 4541, 4542, 4543, 4544, 4545, 4546, 4547, 4548, 4549, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570, 4571, 4572, 4573, 4574, 4575, 4576, 4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584, 4585, 4852, 4865, 4870, 4871, 4872, 4873, 4882, 4883, 4884, 4886.	81,116	-8.49%	
				Poblacional 0.766969 Compacidad 0.967116 Total=1.734 085

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
5	4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4647, 4651, 4654, 4655, 4656, 4657, 4658, 4659, 4660, 4661, 4662, 4663, 4664, 4665, 4666, 4667, 4668, 4669, 4679, 4680, 4681, 4682, 4683, 4690, 4691, 4692, 4693, 4694, 4695, 4706, 4716, 4718, 4719, 4721, 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730, 4731, 4733, 4734, 4759, 4821, 4822, 4823, 4824, 4825, 4826, 4827, 4828, 4829, 4830.	92,560	4.42%	
6	4586, 4587, 4594, 4595, 4596, 4597, 4598, 4599, 4600, 4601, 4602, 4603, 4604, 4605, 4606, 4616, 4617, 4618, 4619, 4620, 4621, 4622, 4634, 4646, 4649, 4650, 4670, 4671, 4672, 4673, 4674, 4675, 4676, 4677, 4678, 4684, 4685, 4686, 4687, 4688, 4689, 4696, 4697, 4698, 4699, 4700, 4701, 4702, 4703, 4708, 4709, 4710, 4711, 4712, 4714, 4717, 4720, 4722, 4723.	92,659	4.54%	

Cuajimalpa de Morelos

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	754, 755, 756, 757, 762, 763, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 776, 778, 779, 817, 818, 819.	31,468	3.35%	Poblacional 42.386988 Compacidad 2.881870 Total= 45.268859
2	774, 786, 787, 806, 807, 808, 809, 810.	26,417	-13.24%	
3	780, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 799, 800, 801.	40,220	32.09%	
4	747, 798, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 820, 5536.	28,116	-7.66%	
5	748, 749, 750, 751, 752, 753, 759, 760, 761.	30,430	-0.06%	
6	758, 764, 771, 772, 773, 775, 777, 785, 788, 789, 802, 803, 804, 811.	26,034	-14.50%	

Gustavo A. Madero

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 911, 913, 1077.	208,345	5.42%	Poblacional 0.188726 Compacidad 0.987803 Total= 1.176529
2	1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1298, 1299, 1300, 1301, 1303, 1304, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1326, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1641, 1642, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662.	197,090	-0.27%	
3	1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1447, 1448, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1557, 1558, 1585, 1586, 5537, 5538, 5539, 5540, 5541, 5542, 5543.	193,138	-2.27%	
4	1168, 1349, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1449, 1450, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671.	193,822	-1.93%	

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
5	896, 897, 909, 910, 912, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1054, 1055, 1056, 1057, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1078.	199,362	0.88%	
6	1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1052, 1053, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1302, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1325, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1513, 1514, 1515, 1533, 1534, 1587.	194,015	-1.83%	

Iztacalco

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1827.	64,503	0.71%	
2	1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944.	60,708	-5.21%	Poblacional 0.527696 Compacidad 0.843109
3	1773, 1774, 1775, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1830.	61,510	-3.96%	Total 1.370805

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
4	1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.	63,913	-0.21%	
5	1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1769, 1770, 1771, 1772, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1828, 1829, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970.	69,605	8.68%	
6	1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1751, 1752, 1831, 1832, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876.	64,038	-0.01%	

Iztapalapa

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2966, 2967.	284,336	-6.16%	Poblacional 13.729842 Compacidad 1.450384
2	2521, 2522, 2523, 2524, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2898, 2899.	282,526	-6.76%	Total 15.180226

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
3	1971, 2007, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2062, 2063, 2064, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2841, 2968, 2969, 2970, 2971, 5516.	368,928	21.76%	
4	2077, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2130, 2131, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2256, 2257, 2258, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2333, 2335, 2338, 2339, 2562, 2563, 2564, 2565, 2615, 2616, 2617, 2684, 2687, 5517.	300,655	-0.77%	
5	2128, 2129, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2618, 2685, 2686, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2964, 2965.	298,902	-1.35%	

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
6	1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2059, 2060, 2061, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2312, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2334, 2336, 2337, 2518, 2519, 2520, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2963.	282,642	-6.72%	

Magdalena Contreras, La

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2996, 2997, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3021, 3022, 3024, 3025, 3100, 3103, 3108, 3112, 3117.	39,638	-0.49%	Poblacional 0.292935 Compacidad 1.719508 Total 2.012443
2	3023, 3027, 3033, 3034, 3035, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3049, 3050, 3051, 3052, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3064, 3065, 3066, 3067, 3105, 3113.	38,255	-3.96%	
3	3048, 3063, 3072, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3086, 3087, 3088, 3089, 3099, 3109, 3110, 3115, 3118.	40,446	1.54%	
4	3061, 3062, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3104, 3111, 3116.	42,286	6.16%	
5	2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3053, 3054, 3055, 3101.	38,594	-3.11%	
6	2995, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3068, 3069, 3070, 3071, 3073, 3102, 3106, 3107, 3114.	39,786	-0.12%	

Miguel Hidalgo

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	4995, 4996, 4997, 4998, 4999, 5000, 5001, 5002, 5003, 5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012, 5040, 5041, 5042, 5059, 5106, 5120, 5121, 5122, 5123, 5124, 5125, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 5142, 5151, 5152, 5153, 5154, 5182.	64,000	2.99%	Poblacional 1.415415 Compacidad 1.377690 Total 2.793106
2	5037, 5038, 5039, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047, 5048, 5049, 5050, 5051, 5052, 5053, 5054, 5055, 5058, 5063, 5064, 5065, 5100, 5101, 5103, 5104, 5105, 5107, 5108, 5109, 5110, 5111, 5112, 5113, 5114, 5115, 5116.	60,840	-2.09%	
3	4920, 4921, 4922, 4923, 4924, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4962, 4963, 4964, 4965, 4966, 4967, 4968, 4969, 4970, 4971, 4981, 4982, 4983, 4984, 4987, 4989, 4990, 4992, 4993, 5155, 5164, 5165, 5166, 5167, 5175, 5176, 5177, 5178.	59,643	-4.02%	
4	5056, 5057, 5060, 5061, 5062, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5073, 5074, 5075, 5076, 5077, 5078, 5098, 5099, 5117, 5118, 5119, 5126, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5133, 5134, 5135, 5136, 5143, 5144, 5145, 5146, 5147, 5148, 5149, 5150.	63,358	1.96%	
5	4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4925, 4926, 4927, 4928, 4929, 4930, 4980, 5066, 5067, 5079, 5080, 5081, 5082, 5083, 5084, 5085, 5086, 5087, 5088, 5089, 5090, 5095, 5097, 5102, 5156, 5157, 5158, 5159, 5160, 5161, 5162, 5163, 5168, 5169, 5170, 5171, 5172, 5173, 5174, 5179, 5180, 5181.	55,091	-11.35%	
6	4944, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 4960, 4961, 4972, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, 4978, 4979, 4985, 4986, 4994, 5013, 5014, 5015, 5016, 5017, 5018, 5019, 5020, 5021, 5022, 5023, 5024, 5025, 5026, 5027, 5028, 5029, 5030, 5031, 5032, 5033, 5034, 5035, 5036.	69,913	12.51%	

Milpa Alta

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138.	24,534	19.32%	Poblacional 115.651540 Compacidad 1.148940 Total 116.800480
2	3159, 3160, 3161.	13,724	-33.26%	
3	3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3162.	27,540	33.94%	
4	3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152.	16,164	-21.39%	

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
5	3126, 3133, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145.	23,968	16.56%	
6	3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158.	17,442	-15.17%	

Tláhuac

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672.	55,570	-7.78%	
2	3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3624, 3625, 3636, 3637, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3660, 3661, 3662, 3673, 3674, 3675, 3692, 3740.	62,181	3.19%	
3	3663, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 4153, 4154, 4155, 4156, 5548, 5549, 5550, 5551, 5552, 5553.	61,931	2.78%	Poblacional 0.555508
4	3609, 3610, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3741.	58,406	-3.07%	Compacidad 1.061536
5	3635, 3649, 3650, 3657, 3658, 3659, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739.	63,867	5.99%	Total 1.617043
6	3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 5554, 5555, 5556.	59,585	-1.12%	

Tlalpan

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3838, 3839, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3939, 3940, 3941, 3996, 3997, 3998, 4001, 4081, 4082, 4086.	110,896	2.35%	Poblacional 0.057647 Compacidad 1.323381 Total 1.381029

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
2	3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3793, 3807, 3808, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3840, 3841, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3921, 3922.	106,660	-1.56%	
3	3879, 3923, 3924, 3931, 3932, 3933, 3934, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994.	107,385	-0.89%	
4	3911, 3935, 3936, 3937, 3938, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3995, 3999, 4000, 4002, 4087, 4088, 4090, 4091, 5544.	107,069	-1.19%	
5	3790, 3791, 3792, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3880, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930.	110,134	1.64%	
6	3949, 3950, 4003, 4004, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4017, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4042, 4043, 4044, 4045, 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4051, 4052, 4053, 4054, 4055, 4056, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073, 4074, 4075, 4076, 4077, 4078, 4079, 4080, 4083, 4084, 4085, 4089, 4092, 4093, 4094, 5518, 5519.	107,982	-0.34%	

Venustiano Carranza

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	5183, 5184, 5185, 5186, 5187, 5188, 5189, 5190, 5191, 5192, 5193, 5194, 5195, 5196, 5197, 5198, 5203, 5204, 5205, 5206, 5207, 5208, 5209, 5210, 5211, 5212, 5213, 5214, 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5230, 5232, 5233, 5244, 5246, 5247, 5248, 5249, 5250, 5251, 5252, 5253, 5254, 5270, 5271, 5272, 5273.	72,397	0.79%	Poblacional 0.987121
2	5199, 5200, 5201, 5202, 5215, 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221, 5222, 5235, 5236, 5237, 5238, 5274, 5275, 5276, 5277, 5278, 5279, 5280, 5281, 5283, 5284, 5331, 5332, 5336, 5400, 5401, 5402, 5403, 5404, 5405, 5406, 5407, 5408, 5409, 5410, 5411, 5412, 5413, 5414, 5415, 5416, 5417, 5418, 5419, 5420, 5421, 5422, 5423, 5424, 5425, 5426, 5427, 5494.	73,471	2.28%	Compacidad 1.166562 Total 2.153683

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
3	5231, 5234, 5239, 5240, 5241, 5242, 5243, 5245, 5255, 5256, 5257, 5258, 5259, 5260, 5261, 5262, 5263, 5264, 5265, 5266, 5267, 5268, 5269, 5338, 5340, 5341, 5342, 5356, 5357, 5358, 5359, 5370, 5372, 5373, 5374, 5375, 5376, 5377, 5381, 5382, 5383, 5384, 5385, 5386, 5387, 5388, 5389, 5390, 5391, 5395, 5396, 5503, 5504, 5505, 5506, 5507, 5508, 5509, 5510, 5511.	77,926	8.49%	
4	5282, 5285, 5286, 5287, 5288, 5289, 5290, 5291, 5292, 5293, 5294, 5295, 5296, 5297, 5298, 5299, 5300, 5301, 5302, 5303, 5304, 5305, 5306, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311, 5312, 5313, 5314, 5315, 5316, 5317, 5318, 5319, 5320, 5321, 5322, 5323, 5324, 5325, 5326, 5327, 5328, 5329, 5330, 5333, 5334, 5335, 5337, 5465, 5466, 5467, 5468, 5469, 5470, 5471.	71,763	-0.09%	
5	5339, 5343, 5344, 5345, 5346, 5347, 5348, 5349, 5350, 5351, 5352, 5353, 5354, 5355, 5360, 5361, 5362, 5363, 5364, 5365, 5366, 5367, 5368, 5369, 5371, 5378, 5379, 5380, 5392, 5393, 5394, 5397, 5398, 5399, 5476, 5477, 5478, 5479, 5480, 5481, 5482, 5483, 5484, 5485, 5486, 5487, 5488, 5489, 5490, 5491, 5492, 5493, 5496.	63,212	-12.00%	
6	5428, 5429, 5430, 5431, 5432, 5433, 5434, 5435, 5436, 5437, 5438, 5439, 5440, 5441, 5442, 5443, 5444, 5445, 5446, 5447, 5448, 5449, 5450, 5451, 5452, 5453, 5454, 5455, 5456, 5457, 5458, 5459, 5460, 5461, 5462, 5463, 5464, 5472, 5473, 5474, 5475, 5495, 5497, 5498, 5499, 5500, 5502, 5520, 5521, 5522, 5523, 5524, 5525, 5526, 5527.	72,209	0.53%	

Xochimilco

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	4228, 4229, 4237, 4240, 4241, 4244, 4245, 4247, 4248, 4249, 4251, 4252, 4253, 4254, 4255, 4256, 4257, 4258, 4262, 4263, 4264, 4268, 5545.	69,967	0.23%	
2	4095, 4096, 4097, 4124, 4125, 4126, 4127, 4128, 4129, 4191, 4192, 4193, 4194, 4195, 4196, 4197, 4198, 4199, 4200, 4201, 4202, 4203, 4204, 4205, 4206, 4207, 4211, 4232, 4233, 4234, 4235, 4236, 4238, 4239, 4250, 4267, 5547.	69,036	-1.11%	Poblacional 17.322278
3	4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4139, 4140, 4141, 4142, 4143, 4144, 4183, 4184, 4185, 4186, 4187, 4212, 4213, 4214, 4215, 4216, 4217, 4218, 4219, 4226, 4227, 4230, 4231, 4242, 4243.	65,652	-5.95%	Compacidad 2.010010
4	4098, 4099, 4100, 4101, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4113, 4114, 4115, 4116, 4117, 4118, 4119, 4120, 4121, 4122, 4123, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4188, 4189, 4190, 4208, 4209, 4210.	67,354	-3.52%	Total 19.332287

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
5	4145, 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152, 4157, 4158, 4159, 4160, 4161, 4162, 4163, 4164, 4165, 4166, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4177, 4178, 4224.	86,021	23.22%	
6	4179, 4180, 4181, 4182, 4220, 4221, 4222, 4223, 4225, 4246, 4259, 4260, 4261, 4265, 4266.	60,823	-12.87%	

SEGUNDO. La desviación poblacional de la Circunscripción 3 de Cuajimalpa de Morelos; de la Circunscripción 3 de Iztapalapa; de las Circunscripciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Milpa Alta y de la Circunscripción 5 de Xochimilco, respecto de su media, se encuentran fuera del \pm 15%:

Demarcación territorial	Número de Circunscripción	% D Media
Cuajimalpa de Morelos	3	32.09%
Iztapalapa	3	21.76%
Milpa Alta	1	19.32%
	2	-33.26%
	3	33.94%
	4	-21.39%
	5	16.56%
	6	-15.17%
Xochimilco	5	23.22%

Lo anterior, a efecto de a) mantener el criterio fundamental de conciencia de la identidad indígena de los Pueblos que se encuentran comprendidos dentro de dichas Circunscripciones, b) reconocer que dichos pueblos forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y c) tomar en cuenta la libre determinación con que sus autoridades representativas e integrantes propusieron mantenerse integrados en una Circunscripción en particular para preservar todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

37. Que el 5 de julio de 2017, la Comisión de Organización, mediante Acuerdo COEG/13/2017, aprobó someter a consideración de este órgano superior de

dirección el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018*, junto con su Dictamen anexo.

38. Que el 5 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-011/2017.
39. Que inconformes con dicho Acuerdo, el trece de julio de 2017, ciudadanos que se ostentaron como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango, promovieron juicios electorales que quedaron radicados en el Tribunal Electoral con los números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017
40. Que el 12 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral emitió sentencia en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, mediante la cual instruyó al Instituto Electoral a modificar el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos. Al respecto, en lo que interesa para el presente Acuerdo, se reproducen sus resolutivos **SEGUNDO**¹ y **TERCERO**:

“... ”

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que a la brevedad modifique el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 en los términos

¹ El resolutivo segundo cita “la parte considerativa OCTAVA y para los efectos previstos en el considerando NOVENO”, sin embargo, de la lectura armónica y sistemática de la Sentencia se infiere que se trata los considerandos “NOVENO. Estudio de fondo” y “DÉCIMO. Efectos de la sentencia”.

de la parte considerativa OCTAVA y para los efectos previstos en el considerando NOVENO de la presente sentencia, por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

TERCERO. El Instituto Electoral deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra.”

41. Que en términos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral y, de acuerdo a lo señalado en el considerando 40 del presente Acuerdo, así como en su respectiva nota al pie, en el considerando **“NOVENO. Estudio de fondo”** de dicho fallo el citado órgano jurisdiccional expresa como fundados los agravios relativos a las observaciones realizadas al primer escenario de Circunscripciones en la demarcación Cuajimalpa de Morelos y a los criterios poblacional, geográfico y de identidad cultural previstos, entre otros, para realizar su división, por lo que en el considerando **“DÉCIMO. Efectos de la sentencia”** la autoridad jurisdiccional señala lo siguiente:

“ ...

“DÉCIMO. Efectos de la sentencia.

Con base en el considerando anterior este Tribunal Electoral considera que lo procedente es:

Ordenar al Instituto Electoral, **para que a la brevedad**, realice a través de sus órganos competentes y conforme al Protocolo de consulta a los pueblos originarios, de manera fundada y motivada se pronuncie sobre las observaciones propuestas por los ciudadanos de los pueblos y comunidades originarias de Cuajimalpa de Morelos.

Para tal efecto, **deberá** expresar las circunstancias o causas para sustentar con claridad, la procedencia o improcedencia de las observaciones que se recibieron, debiendo proporcionar información comprensible respecto de las consecuencias técnicas, geográficas o culturales que podrían ocurrir de aplicar las propuestas para la división de las circunscripciones en la citada demarcación.

En su caso, a través del órgano competente, el Instituto deberá convocar a la población en general de Cuajimalpa de Morelos a una reunión con el propósito de explicar de manera adecuada los alcances de la determinación adoptada.

Asimismo, **deberá emitir a la brevedad un nuevo acuerdo en el que funde y motive su determinación únicamente respecto a la demarcación en comento**, tomando en consideración el contenido de esta sentencia respecto a los criterios: poblacional, identidad social, cultural, étnico y económico, así como la configuración geográfica, para definir las seis circunscripciones en la demarcación territorial.

Una vez realizado lo anterior, la autoridad administrativa responsable deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra."

Énfasis añadido.

42. Que del 13 de octubre de 2017, fecha en la que el Tribunal Electoral notificó la citada Sentencia, y hasta el 26 de octubre del mismo año, el Instituto Electoral, en cumplimiento a sus resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO**, a través de sus órganos competentes, realizó las acciones siguientes:
- a) Del 13 al 15 de octubre se realizó un análisis de la Sentencia mencionada,
 - b) Del 13 al 25 de octubre las personas integrantes del Comité Técnico conocieron el contenido de la Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral y, con el apoyo del personal de la Dirección de Organización, analizaron la totalidad de las observaciones al primer escenario de la división de las Circunscripciones en la demarcación Cuajimalpa de Morelos que fueron presentadas por los ciudadanos que se ostentaron como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango,
 - c) El 16 de octubre de 2017 la Comisión de Organización, en Sesión Urgente, dio por recibida la *Nota sobre el análisis de la Sentencia relacionada con los Juicios Electorales TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados*,
 - d) El 17 de octubre se reunió el Comité Técnico para identificar la procedencia o improcedencia de las observaciones al primer escenario de Circunscripciones en la demarcación Cuajimalpa de Morelos que fueron presentadas por los ciudadanos que promovieron los citados juicios electorales; prever el sentido de una determinación sobre la

modificación o no de la delimitación de las Circunscripciones; así como fundarla y motivarla de forma suficiente y adecuada de una forma comprensible,

- e) Del 17 al 19 de octubre se elaboraron el Cartel y la Orden del Día para que el sábado 28 de octubre, dentro del ámbito territorial de Cuajimalpa de Morelos, se realizara una reunión para explicar de manera adecuada a la población de esa demarcación, conforme al Protocolo, los alcances de la determinación que, en su caso, adoptaría el Comité Técnico respecto a la división de las circunscripciones de dicha demarcación para el Proceso Electoral Local 2017-2018,
- f) El 20 de octubre, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobaron la Orden del Día y el Cartel citados en el inciso inmediato anterior,
- g) El 24 de octubre de 2017 se entregó a la Dirección Distrital XX un total de 150 carteles de difusión de la citada reunión informativa los cuales fueron distribuidos y colocados de manera inmediata en igual número de lugares en el ámbito de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de que, con la debida oportunidad, se hiciera del conocimiento del mayor número posible de ciudadanas (os),
- h) Durante los días 25, 26 y 27 de octubre la Dirección Distrital XX, durante 15 horas, a razón de 5 horas diarias, realizó una labor de perifoneo en 39 colonias y 4 pueblos originarios comprendidos en el ámbito territorial de la demarcación Cuajimalpa de Morelos para invitar a la población a participar en la referida reunión informativa,
- i) El 24 de octubre se formularon invitaciones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México a efecto de que dichas



instituciones acompañaran al órgano electoral local durante los trabajos de la reunión en la que se explicaría de manera adecuada a la población de la demarcación Cuajimalpa de Morelos los alcances del escenario consensado, respecto de la división de las circunscripciones de dicha demarcación para el Proceso Electoral Local 2017-2018, conforme al Protocolo,

- j) Los días 24, 25, 26 y 27 de octubre, a través de oficios, llamadas telefónicas y correos electrónicos se convocó e invitó a la referida reunión a un total de 57 personas representantes, autoridades y/o ciudadanas (os) integrantes de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades residentes de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, entre los que se encontraban los ciudadanos que promovieron los citados juicios electorales pertenecientes a los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango,
- k) El 26 de octubre las (os) integrantes del Comité Técnico celebraron una reunión de trabajo en la que, derivado del análisis detallado de las observaciones presentadas al primer escenario por los ciudadanos que promovieron los juicios electorales señalados, elaboraron una propuesta de "Nuevo Escenario" para la determinación de las Circunscripciones de la demarcación Cuajimalpa de Morelos.
- l) El 27 de octubre, derivado de la propuesta de "Nuevo Escenario" la Dirección Ejecutiva inició la elaboración del *Proyecto de dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento a la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante la cual resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados* (Dictamen).

43. Que el sábado 28 de octubre el Instituto Electoral llevó a cabo la reunión informativa a la que asistieron un total de 59 personas de la población de la demarcación de Cuajimalpa de Morelos, a las que se les proporcionó en lenguaje incluyente, claro, comprensible y culturalmente adecuado: una introducción para comunicar el contexto general en el cual se realizaría la reunión; la exposición de los Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones; una explicación de la viabilidad o inviabilidad de las observaciones propuestas por las (os) ciudadanas (os) de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes, que impactaron la determinación de las Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos; y una explicación sobre la propuesta de un “Nuevo Escenario”, respecto a lo cual el referido proyecto de Dictamen señala:

*“Cabe destacar que **aunque la reunión fue informativa, la propuesta de “Nuevo Escenario” recibió manifestaciones de aceptación y acuerdo de la mayoría de la población asistente a la reunión y, en particular, por autoridades y representantes de los pueblos involucrados, como las siguientes:***

Nombre	Colonia, pueblo o barrio
Abel Sánchez Bejero	San Jerónimo Acopilco
Enrique Romero Pérez	San Pablo Chimalpa
Gregorio Martínez Pérez	San Pablo Chimalpa
Fernando Pérez Rodríguez	San Pablo Chimalpa
Teresita del Niño Jesús Gutiérrez	San José de los Cedros
Miguel Guerra Morales	San Lorenzo Acopilco
Margarita Romero Pérez	Agua Bendita
Fernando Jácome	San José de los cedros
Lucero González García	San Pedro Cuajimalpa
Miguel González Peralta	San Lorenzo Acopilco

El Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Coordinador del Comité Técnico y conductor de la reunión informativa, realizó diversas orientaciones, explicaciones y comentarios sobre el proceso de delimitación de Circunscripciones; dio respuesta a las preguntas y consultas que se formularon; y comunicó las

acciones que seguirían de forma posterior a la reunión informativa, entre ellas la aprobación del "Nuevo Escenario" propuesto por los órganos competentes del Instituto Electoral y la publicación del respectivo acuerdo del Consejo General".

Énfasis añadido

44. Que el 28 de octubre, al término de la reunión informativa, la Dirección de Organización procedió a consolidar el proyecto de Dictamen, en el cual se detalla la propuesta de "Nuevo Escenario" formulado por el Comité Técnico,
45. Que el 30 de octubre de 2017, la Comisión de Organización, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo COEG/43/2017, aprobó el *Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017 mediante el cual se aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, y determinó remitirlo en calidad de proyecto al Consejo General del Instituto Electoral para su consideración.*
46. Que el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que analizó el proyecto de Acuerdo señalado y en particular el Dictamen que como Anexo forma parte integral del mismo, considera que las actividades realizadas por el personal de los distintos órganos del Instituto Electoral, así como la propuesta formulada por el Comité Técnico y el soporte técnico proporcionado por la Dirección de Organización han permitido delimitar las 6 Circunscripciones que corresponden a la demarcación Cuajimalpa de Morelos en las que se elegirán Concejales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Federal, en los

instrumentos internacionales, en la Constitución Local, en el Código, en los Criterios y en Protocolo, pero sobre todo en estricto apego a lo determinado por el Pleno del Tribunal Electoral en los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la Sentencia dictada en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, conforme al marco de lo establecido en los considerandos **“NOVENO** y **DÉCIMO** de dicha resolución, en virtud de que:

- a) El Instituto Electoral, a la brevedad, a través de los órganos competentes, con el apoyo del Comité Técnico y conforme al citado Protocolo, realizó las acciones específicas necesarias para modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 emitido por este Consejo General, por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos,
- b) La propuesta de nuevo escenario para la delimitación de Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos:
 - Se encuentra debida y suficientemente fundada y motivada,
 - Analiza nuevamente a detalle la totalidad de las observaciones planteadas por los ciudadanos que promovieron los juicios electorales en comento,
 - Presenta de una manera clara y culturalmente adecuada las circunstancias, causas, razonamientos o explicaciones particulares que sustentan la procedencia o improcedencia, o la viabilidad o inviabilidad de cada observación, y
 - Proporciona información sencilla y comprensible sobre las consecuencias técnicas, geográficas o culturales que podrían ocurrir de aplicar las propuestas para la división de las

circunscripciones en la citada demarcación, así como sus posibles beneficios o desventajas,

- c) El Instituto Electoral, a través de la Comisión de Organización, aprobó el cartel para convocar e invitar a la población en general de Cuajimalpa de Morelos a una reunión en la que, en el marco de las disposiciones conducentes del protocolo, se explicó de manera culturalmente adecuada los alcances de la propuesta de nuevo escenario para la delimitación de la Circunscripciones de dicha demarcación y se proporcionó respuesta a las preguntas y consultas que en dicho evento se formularon por la población asistente,
 - d) Derivado de las acciones realizadas, se advierte que la propuesta de nuevo escenario logra un ajuste razonable entre las normas aplicables al caso concreto, las observaciones formuladas por la ciudadanía materia de los juicios promovidos, las observaciones planteadas en la reunión informativa y los razonamientos expuestos por el Comité Técnico,
 - e) El presente Acuerdo presenta con claridad y precisión los preceptos legales aplicables, y
 - f) El Instituto Electoral se encuentra en posibilidad de informar al Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de sus resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.
47. Que en razón de lo anterior, este Consejo General considera procedente modificar la delimitación de las circunscripciones de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, en los términos propuestos por la Comisión de

Organización y contenidos en el Dictamen que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo, para quedar en los siguientes términos:

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	754, 765, 768, 769, 770, 777, 778, 779, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 800, 801.	34,839	14.42%	Poblacional 13.678375 Compacidad 2.450347 Total= 16.128722
2	774, 786, 787, 806, 807, 808, 809, 810.	26,417	-13.24%	
3	766, 767, 780, 794, 795, 796, 797, 798, 799.	31,701	4.12%	
4	747, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 820, 5536.	24,100	-20.85%	
5	748, 749, 750, 751, 752, 753, 755, 759, 760, 761, 817, 819.	33,909	11.37%	
6	756, 757, 758, 762, 763, 764, 771, 772, 773, 775, 776, 785, 788, 789, 802, 803, 804, 811, 818.	31,719	4.17%	

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017 mediante el cual este Consejo General aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México recaída en los juicios electorales identificados con

números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.

SEGUNDO. Se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de la demarcación Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos señalados en el presente Acuerdo y conforme al Dictamen que, como **Anexo Único**, forma parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, para que, en el ámbito de sus atribuciones, genere los productos cartográficos con el ámbito territorial de las Circunscripciones de la demarcación Cuajimalpa de Morelos que se utilizarán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo remitir el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, así como la Minuta de la reunión informativa realizada el pasado 28 de octubre de 2017 con las (os) ciudadanas (os) de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos en cumplimiento al resolutivo TERCERO de la sentencia mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo remitir el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de dicho órgano, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Transitorio Vigésimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la

citada Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos procedentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y de la Dirección Distrital XX, dé a conocer el presente Acuerdo y su Anexo Único a la población de Cuajimalpa de Morelos y, en particular a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas residentes en el ámbito territorial de dicha demarcación, de conformidad con la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto Electoral y en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, proporcione la orientación, asesoría y consultoría técnica necesaria respecto a la delimitación de las Circunscripciones de Cuajimalpa de Morelos que le sea solicitada por la población de esta demarcación territorial y, en particular, por los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas residentes en el ámbito territorial de dicha demarcación.

OCTAVO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo Único, en los estrados del Instituto Electoral de oficinas centrales, en los estrados de la Dirección Distrital XX y en la página de Internet de este órgano electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral, y publíquese un extracto de la misma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en las redes sociales en las que el Instituto participa.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



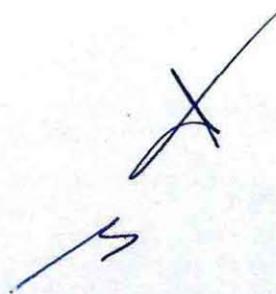
Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento a la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante la cual resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados



31 de octubre del 2017

Contenido

Presentación	3
1. Fundamento legal	5
2. Acciones desarrolladas por el Instituto Electoral para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral	12
3. Análisis de las observaciones al primer escenario de Cuajimalpa de Morelos	22
4. Dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos	51
5. Anexo	56



Presentación

La Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución Local**), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, precisó que la elección de Alcaldías en 2018 se realizará con base en la división territorial de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018 y que cada Concejo se integrará por una Alcaldesa o Alcalde, así como por 10 Concejales (os) que representarán, cada una (o) de ellas (os) una Circunscripción, electas (os) el 60% por el principio de Mayoría Relativa y 40% por el principio de Representación Proporcional, representando cada uno de ellos a una Circunscripción.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 7 de junio de 2017, entre otros aspectos, precisó lo siguiente:

- a) Para el Proceso Electoral Local 2017-2018 cada demarcación territorial se dividirá en 6 Circunscripciones,
- b) Las personas que sean candidatas a Concejales deberán tener una residencia efectiva en la Circunscripción que deseen representar, y
- c) El Instituto Electoral de la Ciudad de México (**Instituto Electoral**) en un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación de Código, realizará la división de las Circunscripciones.

En virtud de lo anterior, el Instituto Electoral, el mismo 7 de junio, inició las actividades necesarias para poder dar cumplimiento, en tiempo y forma, al plazo establecido en el Código, por lo que el 5 de julio de 2017, el órgano superior de dirección de este organismo aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-011/2017.

El 13 de julio de 2017, inconformes con dicho Acuerdo, ciudadanos que se ostentaron como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango, promovieron juicios electorales que quedaron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (**Tribunal Electoral**) con los números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017.

El 12 de octubre de 2017, el Tribunal Electoral emitió Sentencia en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, mediante la cual instruyó al Instituto Electoral a modificar el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos y la cual fue notificada al Instituto Electoral el 13 de octubre de 2017. Al respecto, el resolutivo **SEGUNDO**¹ de la Sentencia señala lo siguiente:

¹ El resolutivo segundo cita "*la parte considerativa OCTAVA y para los efectos previstos en el considerando NOVENO*"; sin embargo, de la lectura armónica y sistemática de la Sentencia se infiere que se trata los considerandos "**NOVENO. Estudio de fondo**" y "**DÉCIMO. Efectos de la sentencia**".

...

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que a la brevedad modifique el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 en los términos de la parte considerativa OCTAVA y para los efectos previstos en el considerando NOVENO de la presente sentencia, por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

...

Así, el Instituto Electoral, a la brevedad, comenzó las acciones conducentes, a través de sus órganos competentes, para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral, entre las que destaca la solicitud de colaboración a las (os) integrantes del *Comité Técnico para la determinación de la división de las circunscripciones en las que se asignarán concejales, en las demarcaciones territoriales, para el proceso electoral 2017-2018 (Comité Técnico)* que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, también el 7 de junio pasado.

Del 13 al 28 de octubre de 2017, las (os) integrantes del Comité Técnico realizaron diversas acciones para: **a)** analizar la totalidad de las observaciones al primer escenario de Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos presentadas por los ciudadanos que promovieron los citados juicios electorales; **b)** determinar su procedencia o improcedencia; **c)** deliberar sobre la adopción de una determinación que modificara o no la delimitación de las Circunscripciones; **d)** sugerir un "Nuevo Escenario" de Circunscripciones para esta demarcación; **e)** fundarlo y motivarlo de forma suficiente, comprensible y culturalmente adecuada; y **f)** comunicar y explicar sus alcances a la población en general de Cuajimalpa de Morelos en una reunión previamente convocada para ello.

En el presente Dictamen se describen de una manera concreta las acciones realizadas por el Instituto Electoral para dar cumplimiento a la referida Sentencia del órgano jurisdiccional en material electoral de la Ciudad de México; en particular, se muestra el resultado del análisis que efectuó el Comité Técnico de 21 observaciones presentadas al primer escenario de Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos y se sugiere proporcionan los elementos necesarios para que la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (**Comisión**) y el Consejo General del Instituto Electoral adopten la determinación que corresponda.



1. Fundamento legal

El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicho ordenamiento establece.

En relación con el marco jurídico internacional, a continuación se consideran -de forma enunciativa, más no limitativa- los instrumentos siguientes:

- a) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que:

...

"Artículo. 6º

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

...

- b) Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y sobre las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, en la se dispone atender, principalmente, los parámetros siguientes:

...

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas 'e manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.

- c) *Informada*, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) *De buena fe*, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.²

- c) Jurisprudencia 37/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 4 de noviembre de 2015, en la cual se señala lo siguiente:

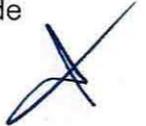
Jurisprudencia 37/2015

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.— De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

El artículo 2º de la Constitución Federal, entre otras disposiciones que resultan aplicables, en lo conducente, a los Pueblos, Barrios Originarios y/o Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México, establece las siguientes:

- La Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas,
- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas,
- Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres,

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.



- El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico,
- Es derecho de los pueblos y las comunidades indígenas la libre determinación y, en consecuencia, a autonomía para preservar todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, y
- Las autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas, cuando proceda, sobre las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

El artículo Tercero Transitorio de la Constitución Federal, en lo conducente, dispone que para establecer las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

El artículo 11°, apartado O de la Constitución Local protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

Cabe mencionar que, con la finalidad de atender en lo conducente lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Federal, el referido artículo 11°, apartado O y demás disposiciones similares, es de tomarse como referencia que el "*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*", emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en marzo de 2014, define como Pueblos Indígenas u Originarios a las:

"... Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

Asimismo, debe destacarse que dicho Protocolo -si bien es un instrumento de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, Comunidades y Pueblos Indígenas- contribuye a orientar las acciones a realizar por el Instituto Electoral en esta materia, a partir de que nos proporciona seis principios:

- **Principio de Igualdad y No discriminación,**

Ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social. Las culturas, prácticas, costumbres e instituciones indígenas deben ser tratadas en términos de igualdad en relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad dominante...

- **Principio de Autoidentificación**

Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad indígena y a determinar su identidad y pertenencia conforme a sus costumbres. La autoadscripción es el criterio para determinar si una persona es indígena, pues la definición de lo indígena no corresponde al Estado. Es prerrogativa de quienes tienen conciencia de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena definirse como tales. En tal sentido, la autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional.

- **Principio de la Maximización de la Autonomía**

Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, esto significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio. El derecho a la libre determinación se ejerce mediante el control de sus instituciones, así como de su desarrollo social y cultural dentro del marco del Estado en que viven, (...)ello implica que los Estados respeten la integridad de los valores, prácticas e instituciones que se derivan de su identidad como pueblos indígenas. De acuerdo con la normatividad interna, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se expresa mediante la autonomía, misma que se ejerce dentro del marco jurídico nacional; textualmente se define así: "deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".

- **Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales**

Acceso de Justicia Interna: *De conformidad con el derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, y deben tener acceso a la justicia tanto de manera individual como colectiva...*

Acceso de Justicia Externa: *Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.*

- **Principio a la protección especial, a sus territorios y a sus recursos naturales**

La protección especial de sus territorios y recursos es uno de los derechos fundamentales para que los pueblos indígenas puedan reproducirse, mantener y desarrollar sus culturas. El artículo 26 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra. Y en el artículo 8, la Declaración señala que los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos...

Territorio y posibilidades de pervivencia.

Según el Convenio 169 de la OIT, el concepto territorio va más allá de lo dispuesto por el derecho agrario, ya que por la importancia material, simbólica y espiritual que reviste para la cultura de estos pueblos, el territorio comprende la totalidad del hábitat que ocupan o utilizan de alguna manera (incluyendo el acceso al mismo), y los sitios que consideran sagrados y ceremoniales, lugares que deben protegerse con las mismas consideraciones que los territorios en los que se asientan esos pueblos.

Protección a la propiedad pero también a la posesión indígena.

En relación con lo anterior, es ilustrativa la interpretación de los órganos del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, donde la propiedad indígena sobre sus territorios tradicionales se fundamenta "no en el reconocimiento oficial del estado, sino en el uso y posesión tradicionales de las tierras y recursos".

El estándar establecido por la Corte Interamericana resulta relevante en la medida que incorpora a la noción de posesión del territorio, no sólo la ocupación física, sino también actividades de carácter permanente o estacional y usos relacionados a la cultura de los pueblos indígenas y tribales. Se deben considerar y respetar las formas internas de posesión y traslado de dominio indígenas.

Acciones colectivas

Uno de los principales cambios que trajo la reforma constitucional en materia de amparo del 2011, es la ampliación de posibilidades para acudir al juicio, a través del establecimiento del concepto del interés legítimo, mismo que posibilita su interposición a diversos titulares cuando existan afectaciones a sus derechos, en su esfera jurídica más amplia, generando la posibilidad de la tutela de intereses difusos y colectivos y la solución a conflictos...

- **Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.**

Como ha afirmado la Corte IDH, además de constituir una norma convencional, la obligación de consulta es también un principio general del Derecho Internacional. Es un derecho colectivo que tiene un doble carácter: es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional. El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan llegar a afectar sus derechos e intereses es fundamental para el pleno ejercicio de derechos como la salud, materializar sus propias prioridades para el desarrollo, la preservación cultural, al agua, al medio ambiente sano, entre otros...

El artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local, precisa que la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, entre otras, forma parte de la Ciudad de México.

El artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

El Artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Local, señala que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes deberán ser consultadas por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las Alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas, susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Y que dichas consultas deberán llevarse a cabo de buena fe, para obtener un consentimiento libre, previo e informado.

El Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

El artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, estipula que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de las (os) ciudadanas (os) en esta Ciudad, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

El artículo 4, apartado B, fracción VI, del Código, Circunscripción es el límite territorial de representación política definido por el organismo público electoral local basado en criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, con los parámetros poblacionales que determina el artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Local.

De conformidad con el artículo 50 fracción XXII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) debería formular la división de Circunscripciones de las demarcaciones territoriales, a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, con criterios de configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conformen.

Los artículos transitorios Décimo Noveno, párrafo segundo y Vigésimo del Código, establecen que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarían por el Instituto Electoral con base en los criterios referidos en el párrafo anterior, para lo cual se otorgó a dicho organismo público local electoral un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que realice la división correspondiente que se aplicará en 2018 para la elección de las personas integrantes de las alcaldías.

El artículo transitorio Vigésimo Noveno del Código, para el proceso electoral 2017-2018, señala lo siguiente:

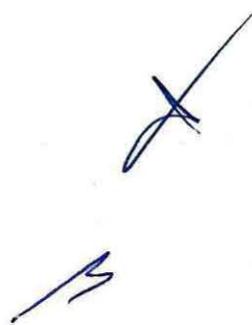
*... para garantizar que las **seis circunscripciones** en que se divida cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatos a alcaldes y concejales se deberá identificar la circunscripción que representa cada uno de los candidatos a concejales.*

Para tal efecto se deberá acreditar la residencia efectiva de los candidatos a concejales en la circunscripción que representen.

Énfasis añadido

El 5 de julio de 2017, el Consejo General de la Ciudad de México aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.

El 12 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral emitió Sentencia mediante la cual resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados e instruyó al Instituto Electoral a modificar el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.



2. Acciones desarrolladas por el Instituto Electoral para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral

El viernes 13 de octubre de 2017 el Tribunal Electoral notificó al Instituto Electoral la Sentencia mediante la cual resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados e instruyó al Instituto Electoral a modificar el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

A partir de ese mismo día el Instituto Electoral inició diversas actividades para dar cumplimiento a la referida Sentencia, las cuales se indican a continuación.

2.1 Análisis de la Sentencia por las áreas del Instituto Electoral

Del 13 al 15 de octubre, una vez recibida la Sentencia en el Instituto Electoral, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (**Dirección Ejecutiva**), iniciaron su análisis general con la finalidad de poder identificar las rutas de acción.

Derivado de lo anterior, se integró la *Nota sobre el análisis de la Sentencia relacionada con los Juicios Electorales TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados*, la cual fue presentada y recibida en Sesión Urgente de la citada Comisión.

2.2 Participación de las personas integrantes del Comité Técnico

A partir del 13 de octubre, personal de la Dirección Ejecutiva llevó a cabo las acciones que se indican enseguida:

- a) Estableció comunicación con las (os) siguientes integrantes del Comité Técnico, a quienes se les hizo del conocimiento la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral:
 - o Lic. Alejandro Velázquez Zúñiga,
 - o Lic. Leticia Gerónimo Mendoza,
 - o Lic. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares,
 - o Dr. Rubén Hernández Cid,
 - o Dra. Silvia Gómez Tagle, y
 - o Mtra. Teresa Mora Vázquez.

Asimismo, se estableció contacto con el Dr. Emilio López Escobar, especialista en actuaría, quien aceptó seguir participando en calidad de asesor externo.



- b) Solicitó a las (os) integrantes continuar colaborando con el Instituto Electoral a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos de la Sentencia,
- c) Remitió a quienes integran el Comité Técnico la Sentencia a través de correo electrónico institucional,
- d) Solicitó a quienes integran el Comité Técnico iniciar el análisis de los resolutivos y, en particular, iniciar un nuevo análisis de las observaciones al primer escenario de Circunscripciones que en su momento presentaron los ciudadanos que promovieron los dos juicios electorales, y
- e) Convocó a las personas especialistas de este órgano técnico a una reunión de trabajo, a la mayor brevedad posible, conforme lo permitieran sus respectivas agendas.

En consecuencia, el 17 de octubre se realizó una primera reunión del Comité Técnico en la que sus integrantes, en conjunto, realizaron lo siguiente:

- a) Expresar sus puntos de vista sobre la forma de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal,
- b) Intercambiar comentarios sobre el nuevo análisis de las observaciones a la división de las Circunscripciones en la demarcación Cuajimalpa de Morelos que fueron presentadas por los ciudadanos que se ostentaron como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango,
- c) Identificar la procedencia o improcedencia de las citadas observaciones,
- d) Prever el sentido de una determinación sobre la modificación o no de la delimitación de las Circunscripciones,
- e) Deliberar sobre los argumentos y razonamientos necesarios para fundar y motivar de forma suficiente, comprensible y culturalmente adecuada la determinación que en su caso se sugiriera y adoptara.

Las personas integrantes del Comité solicitaron el apoyo de la Dirección Ejecutiva para que dicha área les proporcionará la información necesaria que les permitirá continuar con el análisis de las observaciones y, posteriormente, realizar una segunda reunión de trabajo.

2.3 Previsiones logísticas y operativas

Del 13 al 28 de octubre de 2017 las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral establecieron comunicación y coordinación con la Dirección Distrital XX para prever la logística y operación de diversas actividades que, en varios escenarios, serían necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal.

2.4 Participación de personal técnico del Instituto Electoral

Personal de la Dirección Ejecutiva, en específico, adscrito a la Dirección de Geografía y Proyectos Especiales, de forma paralela al Comité Técnico, analizó nuevamente las observaciones referidas, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar el apoyo técnico necesario,

2.5 Elaboración y aprobación de Cartel y Orden del Día para convocar y conducir reunión informativa

Del 17 al 19 de octubre se elaboraron propuestas de Cartel y de Orden del Día para que el sábado 28 de octubre, dentro del ámbito territorial de Cuajimalpa de Morelos, se realizara una reunión para explicar de manera adecuada a la población de esa demarcación los alcances de la determinación que, en su caso, adoptaría el Comité Técnico respecto a la división de las circunscripciones de dicha demarcación para el Proceso Electoral Local 2017-2018:



Con el motivo de atender la resolución del
Tribunal Electoral de la Ciudad de México
el
**Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

CONVOCA
A la población en general de
Cuajimalpa de Morelos

A LA
Reunión informativa

Donde se explicará:
**La viabilidad o inviabilidad, de las observaciones
presentadas por la ciudadanía que impactaron la
delimitación de las circunscripciones en
Cuajimalpa de Morelos.**

Asiste
La Reunión se llevará a cabo el
28 de Octubre de 2017 en
La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA "UAM", Unidad Cuajimalpa,
ubicada en Av. Vasco de Quiroga 4871, Col. Santa Fe Cuajimalpa,
Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México
a partir de las 12:00 horas
- Aula Magna -
www.iedf.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REUNIÓN PARA EXPLICAR LA VIABILIDAD O INVIABILIDAD,
DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
ASÍ COMO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES,
QUE IMPACTARON LA DETERMINACIÓN DE LAS
CIRCUNSCRIPCIONES EN CUAJIMALPA DE MORELOS.

REUNIÓN
28 OCTUBRE DE 2017
12:00 HORAS
ORDEN DEL DÍA

1. Introducción por parte del Consejo Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, quien fungió como Coordinador del Comité Técnico para la determinación de la división de las circunscripciones en la que se regirán Concejos, en las delimitaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018.
2. Exposición de los Criterios para la determinación de la división de las circunscripciones en las delimitaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.
3. Explicación de la viabilidad o inviabilidad de las observaciones, propuestas por los ciudadanos de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas, residentes, que impactaron la determinación de las circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos.

Seamos un Instituto de Calidad

PHOTOPRINT 2017, Ciudad de México, Calle de la Constitución, C.P. 06500, Ciudad de México, Correo electrónico: 3227.7892

El 20 de octubre, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobaron la Orden del Día y el Cartel citados en el inciso inmediato anterior:

2.6 Difusión de carteles para convocar-invitar a la reunión informativa

El 24 de octubre de 2017 se entregó a la Dirección Distrital XX un total de 150 carteles de difusión de la citada reunión informativa los cuales fueron distribuidos y colocados de manera inmediata en igual número de lugares en el ámbito de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de que, con la debida oportunidad, se hiciera del conocimiento del mayor número posible de ciudadanas (os), en particular en el ámbito territorial de los pueblos involucrados, como se muestra en el los ejemplos de imágenes:



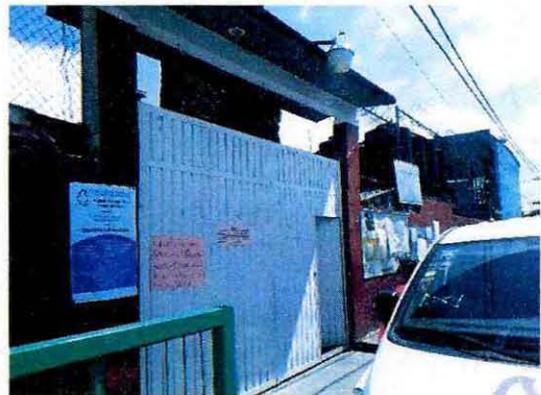
Pueblo de San Lorenzo Acopilco



Pueblo de San Pedro Cuajimalpa



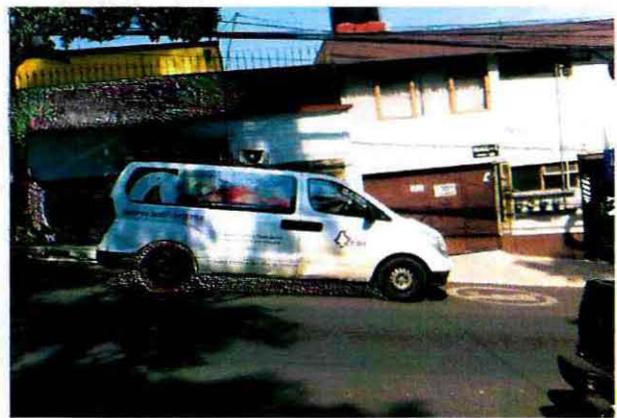
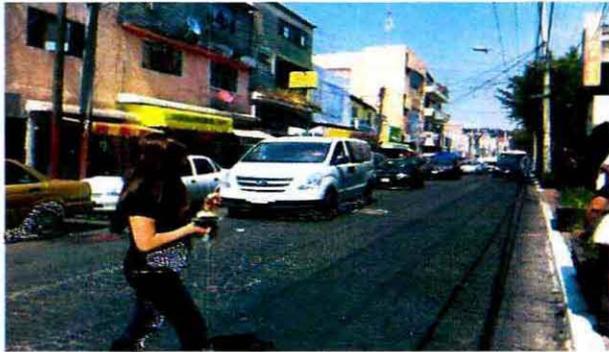
Pueblo de San Pablo Chimalpa



Pueblo de San Mateo Tlaltenango

2.6 Perifoneo para comunicar la reunión informativa

Durante los días 25, 26 y 27 de octubre la Dirección Distrital XX, durante 15 horas, a razón de 5 horas diarias, realizó una labor de perifoneo en 39 colonias y 4 pueblos originarios comprendidos en el ámbito territorial de la demarcación Cuajimalpa de Morelos para invitar a la población a participar en la referida reunión informativa:



2.7 Acompañamiento y observación de instituciones garantes de los derechos humanos

El 24 de octubre se formularon invitaciones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México a efecto de que dichas instituciones acompañaran al órgano electoral local durante los trabajos de la reunión en la que se explicaría de manera adecuada a la población de la demarcación Cuajimalpa de Morelos los alcances del escenario consensado, respecto de la división de las circunscripciones de dicha demarcación para el Proceso Electoral Local 2017-2018, conforme al Protocolo.

Por parte de la Comisión, fue confirmada la presencia de la Mtra. Yolanda Ramírez Hernández, Primera Visitadora General, y por parte del Consejo, fue confirmada la presencia del Lic. Alfonso García Castillo, Coordinador de Atención y Capacitación; sin embargo, sólo se presentó a la reunión éste último:



2.8 Convocatoria-invitación a la reunión informativa

Los días 24, 25, 26 y 27 de octubre, a través de oficios, llamadas telefónicas y correos electrónicos se convocó e invitó a la referida reunión a un total de 57 personas representantes, autoridades y/o ciudadanas (os) integrantes de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades residentes de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, entre los que se encontraban los ciudadanos que promovieron los citados juicios electorales pertenecientes a los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango.

2.9 Reunión de trabajo del Comité Técnico en la que se propuso un “Nuevo Escenario”

El 26 de octubre las (os) integrantes del Comité Técnico celebraron una reunión de trabajo en la que, derivado del análisis detallado de la totalidad de las observaciones presentadas al primer escenario por los ciudadanos que promovieron los juicios electorales señalados, elaboraron una propuesta de “Nuevo Escenario” para la determinación de las Circunscripciones de la demarcación Cuajimalpa de Morelos.



En el apartado 3 del presente Dictamen se presenta el análisis de la totalidad de las observaciones señaladas.

2.10 Elaboración del proyecto de Dictamen

El 27 de octubre, derivado de la propuesta de "Nuevo Escenario" la Dirección Ejecutiva inició la elaboración del *Proyecto de dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento a la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante la cual resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados* (Dictamen).



Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística

Dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento a la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante la cual resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados

Proyecto



20 de octubre del 2017

2.11 Reunión informativa con la población en general y con instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como comunidades residentes de Cuajimalpa de Morelos

El sábado 28 de octubre el Instituto Electoral llevó a cabo la reunión informativa a la que asistieron un total de 59 personas de la población de la demarcación de Cuajimalpa de Morelos, a las que se les proporcionó en lenguaje incluyente, claro, comprensible y culturalmente adecuado:

- Una introducción para comunicar el contexto general en el cual se realizaría la reunión, la exposición de los Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones,
- Una explicación de la viabilidad o inviabilidad de las observaciones propuestas por las (os) ciudadanas (os) de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes, que impactaron la determinación de las Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos,
- Una explicación sobre la propuesta de un "Nuevo Escenario".

Cabe destacar que aunque la reunión fue informativa, la propuesta de "Nuevo Escenario" recibió manifestaciones de aceptación y acuerdo de la mayoría de la población asistente a la reunión y, en particular, por autoridades y representantes de los pueblos involucrados, como las siguientes:

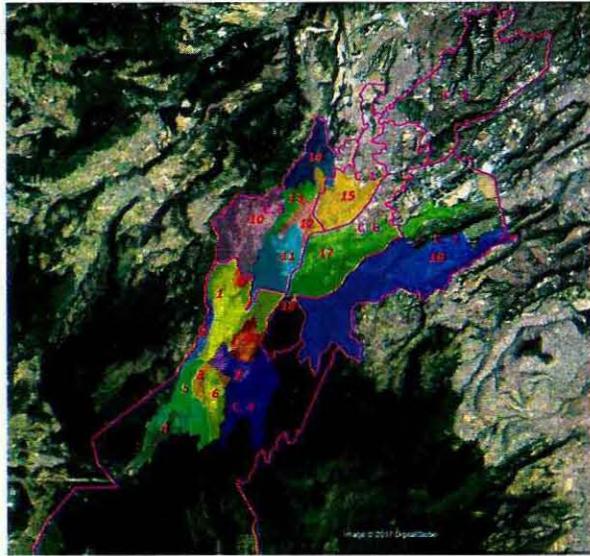
Nombre	Colonia, pueblo o barrio
Abel Sánchez Bejero	San Jerónimo Acopilco
Enrique Romero Pérez	San Pablo Chimalpa
Gregorio Martínez Pérez	San Pablo Chimalpa
Fernando Pérez Rodríguez	San Pablo Chimalpa
Teresita del Niño Jesús Gutiérrez	San José de los Cedros
Miguel Guerra Morales	San Lorenzo Acopilco
Margarita Romero Pérez	Agua Bendita
Fernando Jácome	San José de los cedros
Lucero González García	San Pedro Cuajimalpa
Miguel González Peralta	San Lorenzo Acopilco

El Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Coordinador del Comité Técnico y conductor de la reunión informativa, realizó diversas orientaciones, explicaciones y comentarios sobre el proceso de delimitación de Circunscripciones; dio respuesta a las preguntas y consultas que se formularon; y comunicó las acciones que seguirían de forma posterior a la reunión informativa, entre ellas la aprobación del "Nuevo Escenario" propuesto por los órganos competentes del Instituto Electoral y la publicación del respectivo acuerdo del Consejo General.



X

B



Es necesario señalar que el 28 de octubre, al término de la reunión informativa, la Dirección Ejecutiva procedió a consolidar el presente Dictamen, en el cual se detalla, en el apartado correspondiente, la propuesta de “Nuevo Escenario” formulado por el Comité Técnico.

También es oportuno precisar que se tomaron previsiones para que en dicha reunión se atendieran aspectos contenidos en el Protocolo utilizado en las asambleas realizadas el 20 de junio y el 4 de julio de 2017, y que fueran aplicables en el marco de lo ordenado por el Tribunal Electoral.

2.12 Aprobación de la modificación de la delimitación de Circunscripciones de acuerdo al “Nuevo Escenario”

El 30 de octubre de 2017, la Comisión de Organización, en Sesión Urgente, mediante Acuerdo COEG/43/2017, aprobó el *Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017 mediante el cual se aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, y determinó remitirlo en calidad de proyecto al Consejo General del Instituto Electoral para su consideración en la sesión de dicho órgano superior de dirección, prevista para el 5 de julio de 2017.*

Cabe señalar que el presente Dictamen se agregó, como **Anexo Único**, del respectivo anteproyecto de Acuerdo.

Handwritten signature and initials in blue ink, consisting of a large 'X' and a stylized 'S' or 'B' below it.

3. Análisis de las observaciones al primer escenario de Circunscripciones de Cuajimalpa de Morelos

3.1 Pronunciamiento del Instituto Electoral sobre observaciones ordenado por el Tribunal Electoral

En el considerando DÉCIMO de la Sentencia del Tribunal Electoral, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

...
"DÉCIMO. Efectos de la sentencia.

Con base en el considerando anterior este Tribunal Electoral considera que lo procedente es:

Ordenar al Instituto Electoral, para que a la brevedad, realice a través de sus órganos competentes y conforme al Protocolo de consulta a los pueblos originarios, de manera fundada y motivada se pronuncie sobre las observaciones propuestas por los ciudadanos de los pueblos y comunidades originarias de Cuajimalpa de Morelos.

Para tal efecto, deberá expresar las circunstancias o causas para sustentar con claridad, la procedencia o improcedencia de las observaciones que se recibieron, debiendo proporcionar información comprensible respecto de las consecuencias técnicas, geográficas o culturales que podrían ocurrir de aplicar las propuestas para la división de las circunscripciones en la citada demarcación.

Énfasis añadido

3.2 Criterios y reglas de evaluación a considerar en el análisis de observaciones

Para dar cumplimiento a lo anterior, como se ha descrito anteriormente en el apartado 2 del presente Dictamen, fue necesario que el Comité Técnico procedió, una vez más, a la revisión y análisis de las citadas observaciones, para lo cual tomó en cuenta los tres **Criterios imperativos** para la determinación de las Circunscripciones, contenidos en el Plan de Trabajo originalmente aprobado el 7 de junio de 2017, mediante el Acuerdo ACU-35-17 del Consejo General.

- 1) Poblacional,
- 2) Configuración geográfica y
- 3) Identidad social, cultural, étnica y económica.

Asimismo, para el análisis y pronunciamiento sobre las observaciones, el Comité Técnico también se apegó a lo previsto en los **Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 y el Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018**, aprobados el 15 de junio de 2017 por el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales se precisan a continuación:

1. Para la determinación del número de Circunscripciones cada Alcaldía se dividirá en su interior en 6 Circunscripciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo primero de la Constitución Local y DÉCIMO OCTAVO, párrafo primero del Código.
2. Para determinar la población que tendrán las Circunscripciones se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.
 - 1ª Calcular la media poblacional por demarcación territorial (población total por demarcación/6 Circunscripciones).
 - 2ª Se procurará que la desviación poblacional de cada Circunscripción respecto a su Media sea como máximo de +-15%.
3. Se considerará la delimitación territorial de los pueblos y barrios de la Ciudad de México para la conformación de Circunscripciones, procurando en todo momento no dividirlos.
 - 1ª Se privilegiará la agrupación de secciones electorales completas en cada uno de los pueblos.
 - 2ª Se tomarán en cuenta los resultados de la consulta realizada a los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes sobre la determinación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
4. Se considerará el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos.
 - 1ª Se privilegiará la agrupación de secciones electorales completas en cada una de las colonias.
 - 2ª Se tomará en cuenta el Índice de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales del Distrito Federal, Delegación, Colonia y Manzana del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del Distrito Federal.
5. Todas las Circunscripciones tendrán continuidad geográfica.
6. En la delimitación de las Circunscripciones se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de las Circunscripciones tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
7. Se procurará que las vías primarias de comunicación no dividan las Circunscripciones.
8. Los aspectos técnicos no contemplados que imposibiliten la aplicación de estos criterios, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, con base en el análisis técnico que presente el Comité Técnico y la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística.

De igual forma, el Comité Técnico tomó en cuenta, para el nuevo análisis, las **Reglas de Evaluación. Jerarquía de los criterios y su participación en la delimitación de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales** que aprobó el 22 de junio de 2017.

En estas "Reglas de Evaluación" se presenta una Matriz que determina, por Criterio, lo siguiente:

- a) La existencia o no de una "Función objetivo",
- b) La existencia o no "Restricción" alguna,

- c) Si es de carácter externo, y
- d) Su jerarquización en una escala de 1 a 4 niveles.

Luego, en la primera parte del documento, el Comité Técnico definió las “I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de circunscripción”:

1. *El Primer Escenario de división por circunscripciones, será el que resulte del Sistema.*
2. *Cada uno de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México podrá presentar observaciones al Primer Escenario, en el formato propuesto, en el documento alternativo u otro medio propuesto que prefiera.*
3. *Cada partido político, en el ámbito del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario para cada una de las 16 alcaldías.*
4. *Se deberán observar los Criterios para la determinación de la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobados por el Consejo General.*
5. *Se procurará respetar las agrupaciones de secciones con base en la información del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, así como la agrupación de secciones por Colonia.*
6. *El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema.*
7. *El Comité Técnico podrá solicitar a los Coordinadores Distritales su opinión como apoyo para la evaluación de las propuestas a los escenarios.*
8. *Para que cada uno de los 16 escenarios sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores. Esto aplica para las observaciones realizadas por los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, así como para los Partidos Políticos acreditados.*

3.3 Análisis de las observaciones por parte del Comité Técnico

A continuación se presenta de forma textual el resultado del análisis efectuado por el Comité Técnico a las observaciones referidas a los largo del presente Dictamen:

Con fecha 28 de junio de 2017, fecha de término para la recepción de observaciones al primer escenario, por parte de los representantes de los Pueblos y Barrios Originarios, así como los representantes de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, se recibieron 21 formatos de observaciones.

Conforme a su recepción, dichas observaciones fueron ordenadas de la siguiente manera:

- *CASO 01: Presenta: Miguel González Peralta y otras seis personas. Procedencia: Comunidad de “La Pila”, pueblo San Lorenzo Acopilco.*
- *CASO 02: Presenta: Salvador Aguilar Acosta y otras diez personas. Procedencia: Comunidad de “Cola de Pato”, pueblo San Lorenzo Acopilco.*

- CASO 03: Presenta: Carlos Ernesto Sánchez Ramírez y otras diez personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.
- CASO 04: Presenta: Ángel Montoya Castañeda y otras diez personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.
- CASO 05: Presenta: Andrea Rojas Jiménez y otras diez personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.
- CASO 06: Presenta: Elvia Bringas Pineda y otras diez personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.
- CASO 07: Presenta: Rosa María Martínez L. y otras diez personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.
- CASO 08: Presenta: Osvaldo Ángeles González y otras ocho personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.
- CASO 09: Presenta: D. Román Macedonio G. y otras siete personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.
- CASO 10: Presenta: Rosalío Cortés Torres y otras once personas. Procedencia: pueblo San Mateo.
- CASO 11: Presenta: Gregorio Rojas Velázquez y otras diez personas. Procedencia: colonia Vista Hermosa.
- CASO 12: Presenta: Margarita Romero Pérez y otras siete personas. Procedencia: colonia Agua Bendita.
- CASO 13: Presenta: Ulises Sanvicente Rodríguez y otras diez personas. Procedencia: colonia La Pila, San Lorenzo Acopilco.
- CASO 14: Presenta: Clara Reséndiz Cervantes. Procedencia: colonia El Contadero.
- CASO 15: Presenta: Pedro Hernández Madrid y una persona más. Procedencia: colonia La Venta.
- CASO 16: Presenta: Mauricio German Sánchez y otras cinco personas. Procedencia: colonia Loma del Padre.
- CASO 17: Presenta: Edith Rascón Alloa y otras cuatro personas. Procedencia: colonia Zentlapatl.
- CASO 18: Presenta: Gerardo Romero Martínez y otras diez personas. Adicionalmente se agrega un escrito, como parte del Consejo del Pueblo con cientos de firmas. Procedencia: pueblo San Pablo Chimalpa.
- CASO 19: Presenta: Karla Ángeles Martínez y otras 21 personas. Procedencia: pueblo San Lorenzo Acopilco.

- CASO 20: Presenta: Castro Sánchez Silvestre y otras ocho personas. Procedencia: San Miguel Xalpa, San Lorenzo Acopilco.
- CASO 21: Presenta: en Asamblea (Mesa de Trabajo) representantes de Zentlapatl y otras comunidades. Procedencia: pueblos originarios de Cuajimalpa de Morelos.

Conforme al análisis realizado por el Comité de Circunscripciones, a partir de la revisión del cumplimiento de cada uno de los criterios aprobados por el Consejo General, los casos fueron clasificados de la siguiente forma:

- A. 2 CASOS **SIN OBSERVACIÓN**. MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO.
- B. 13 CASOS COMO OBSERVACIONES **PROCEDENTES**.
- C. 4 CASOS COMO OBSERVACIONES **PARCIALMENTE PROCEDENTES**.
- D. 2 CASOS COMO OBSERVACIONES **NO PROCEDENTES**.

A. Dos casos clasificados Sin observación.

Estos se derivaron de la manifestación de los firmantes de estar de acuerdo, con la circunscripción en la que fueron asignadas sus comunidades.

Los casos que se encontraron en esta situación, pertenecen a los consecutivos 14 y 15.

Al respecto, su análisis fue el siguiente:

Caso 14.

Presenta: Clara Reséndiz Cervantes.

Procedencia: colonia El Contadero.

Argumentación: De acuerdo a lo manifestado en el cuestionario, indicó: "Porque coincide con la propuesta hecha anteriormente para el reconocimiento oficial de El Pueblo de El Contadero (Nepo-hualco) con los poligonales que tiene de superficie El Contadero".

Propuesta de modificación: Estuvo de acuerdo con la Circunscripción asignada, la 6.

Movimientos de secciones electorales: Aunque no mencionó secciones electorales, existió convencimiento de parte de la solicitante, de coincidencia entre el territorio que ella reconoce como parte de la comunidad de El Contadero, con las secciones electorales que quedan incluidas en la Circunscripción 6, la 802, 803, 804, 811 y 774 como parte de su territorio, de acuerdo al marco geográfico de participación ciudadana 2016.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

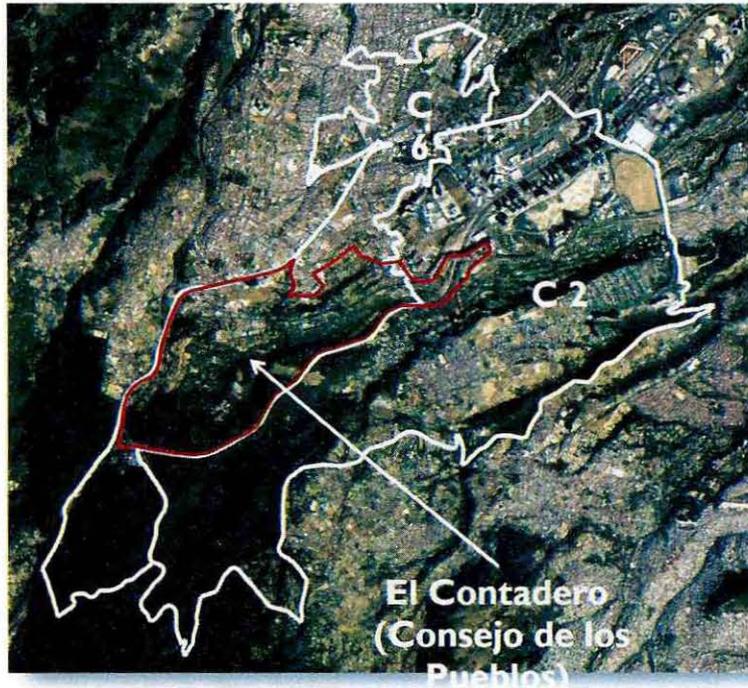
Criterios relacionados con el caso: Al no haber propuesta, no se requirió el análisis de criterio alguno.

Revisión de la propuesta: Se infirió que no hay propuesta.

Descripción comparativa con otras afectaciones: Al no haber propuesta similar o que intersecte con la misma, no se analizó ninguna afectación en comparación.

Viabilidad: Al estar de acuerdo, **no hubo modificaciones**. El Contadero, que es la comunidad a la que hace referencia el formato de observaciones, se quedó en la Circunscripción 6.

Figura 1. Caso 14. Sin observaciones y modificaciones.



Caso 15.

Presenta: Pedro Hernández Madrid y una persona más.

Procedencia: colonia La Venta.

Argumentación: De acuerdo a lo manifestado en el cuestionario, indicó: "La Venta se siente identificado por usos y costumbres en el Contadero".

Propuesta de modificación: estuvo de acuerdo con la Circunscripción asignada, la 6.

Movimientos de secciones electorales: No se involucró a alguna sección electoral en lo particular, pero es en la sección 811, donde se encuentra asentada la mayor parte del asentamiento La Venta, que a su vez se encuentra en la Circunscripción 6.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

Criterios relacionados con el caso: Al no haber propuesta, no requirió el análisis de criterio alguno.

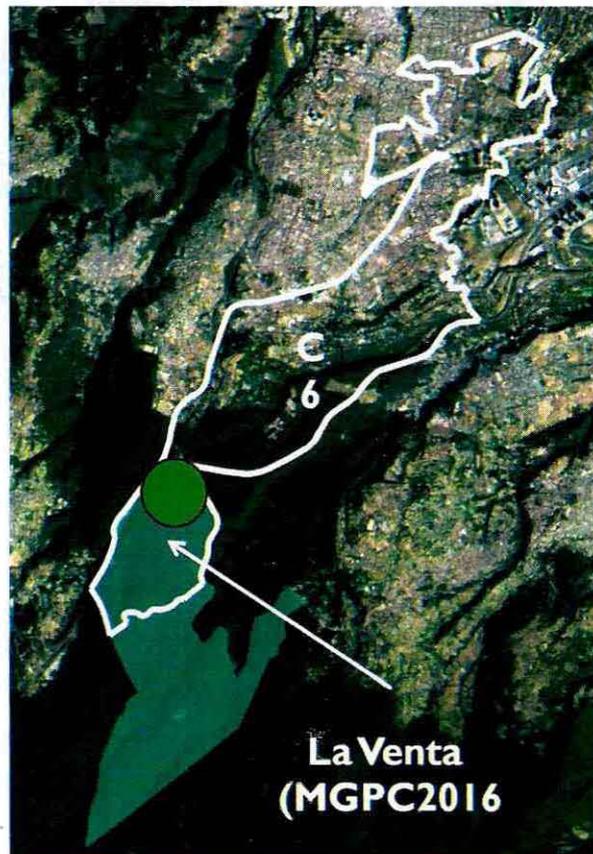
Revisión de la propuesta: La Venta se integró en la Circunscripción 6, como lo manifiesta el ciudadano en la ficha de observaciones.

Se entendió que, lo que quieren es no quedar separados del resto del pueblo El Contadero, con el que se sienten identificados.

Descripción comparativa con otras afectaciones: Se procuró que la sección 811, que contiene a la mayor parte del asentamiento de La Venta, se incluyera en la misma Circunscripción que al asentamiento de El Contadero, con quienes se identifican culturalmente.

Viabilidad: Al estar de acuerdo, **no hubo modificaciones**. La Venta, que es la comunidad a la que hace referencia el formato de observaciones, se quedó en la Circunscripción 6.

Figura 2. Caso 15. Sin observaciones y modificaciones.



X

B. Trece casos clasificados como procedentes.

De las trece observaciones clasificadas como **procedentes**, doce estuvieron relacionadas con el Pueblo de San Lorenzo Acopilco y una con el Pueblo de San Pablo Chimalpa.

Los casos que se encontraron en esta situación, pertenecen a los consecutivos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 19, 20, para el primer pueblo, y el 12, para el segundo. Al respecto, su análisis fue el siguiente:

Con respecto al pueblo de San Lorenzo Acopilco.

Caso 01.

Presenta: Miguel González Peralta y otras seis personas.

Procedencia: Comunidad de "La Pila", pueblo San Lorenzo Acopilco.

Argumentación: Solicitó se modifique la delimitación de las Circunscripciones, de acuerdo a los resultados del primer escenario. El solicitante respondió NO, a la pregunta ¿Estás de acuerdo que tu pueblo, barrio o comunidad quede en la circunscripción del mapa que se te proporcionó? Al dar las razones eligió la opción "porque su pueblo, barrio o comunidad queda dividida".

El solicitante refirió a la Circunscripción 4 como su preferencia.

Propuesta de modificación: A la pregunta ¿En qué Circunscripción desearía estar incluido? El solicitante eligió la Circunscripción 4. No explicó sus razones ni hizo propuesta.

Movimientos de secciones electorales: de conformidad con el Primer Escenario, el pueblo de San Lorenzo Acopilco fue asignado a la Circunscripción 4, mientras que la comunidad de La Pila en la Circunscripción 2. El solicitante no listó secciones que debieran ser dadas de alta o de baja de la Circunscripción a la que quedó asignado. El solicitante refirió a la Circunscripción 4, como a la que desea pertenecer como propuesta.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

Criterios relacionados con el caso: Se consideró el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos. Se analizó la posibilidad de que la sección electoral 0805, donde queda la comunidad de La Pila se integrara a la Circunscripción 4 para quedar unida a San Lorenzo Acopilco, con quienes se identifican culturalmente.

Revisión de la propuesta: Derivado de la información ofrecida en el formato de observaciones, el solicitante indicó que no está de acuerdo con su asignación de Circunscripción, señaló que se debe a que su comunidad se encuentra dividida. Finalmente eligió que quiere pertenecer a la Circunscripción 4, que es donde se encuentra

asignado el pueblo de San Lorenzo Acopilco. Lo que quiere es, no quedar separado del resto del pueblo de San Lorenzo Acopilco, con el que se sienten identificados.

Descripción comparativa con otras afectaciones: Existió coincidencia con otras propuestas que propusieron que diversas comunidades que se identifican con el pueblo de San Lorenzo Acopilco, quedasen integradas en una sola Circunscripción.

Viabilidad: *SÍ PROCEDIÓ.* La comunidad (La Pila) quedó integrada en la Circunscripción 4, con el pueblo de San Lorenzo Acopilco.

Figura 3. Caso 1. Procedente.



X

Caso 02.

Presenta: Salvador Aguilar Acosta y otras diez personas.

Procedencia: Comunidad de "Cola de Pato", pueblo San Lorenzo Acopilco.

Argumentación: El solicitante manifestó en el formato de observaciones, que realiza una propuesta de modificación y argumentó: "Solicitamos que se deje como actualmente ya que nos sentimos identificados a dicho pueblo con usos y costumbres".

Propuesta de modificación: En el espacio correspondiente del formato de observaciones, se citó: "Se propone que el comité Cola de Pato quede integrada en Acopilco que es la circunscripción 4".

Movimientos de secciones electorales: De conformidad con el Primer Escenario, el pueblo de San Lorenzo Acopilco fue asignado en la Circunscripción 4, mientras que la comunidad de Cola de Pato en la Circunscripción 2. La solicitud no listó secciones que debieran ser dadas de alta de una Circunscripción. Solo refirió a la Circunscripción 4, como la a la que desea pertenecer.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

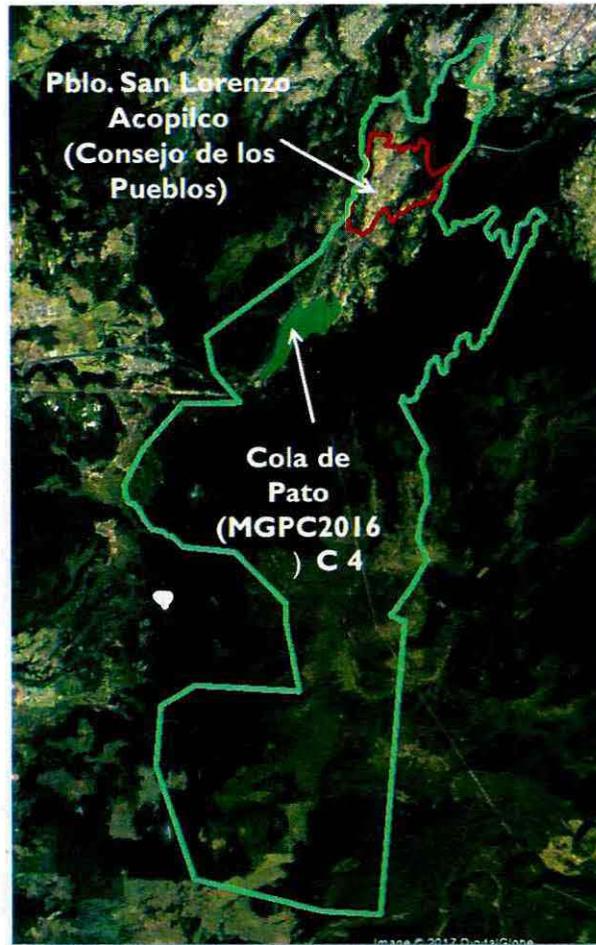
Criterios relacionados con el caso: Se consideró el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos. Se analizó la posibilidad de que la sección electoral 0805, donde queda la comunidad de La Pila se integrara a la Circunscripción 4 para quedar unida a San Lorenzo Acopilco, con quienes se identifican culturalmente.

Revisión de la propuesta: Derivado de la información ofrecida en el formato de observaciones, en la solicitud se indicó que no está de acuerdo con su asignación de Circunscripción. Señaló que se debe a que su comunidad se encuentra dividida. Finalmente, eligió que quiere pertenecer a la Circunscripción 4, que es donde se encuentra asignado el pueblo de San Lorenzo Acopilco. Lo que requiere es no quedar separado del resto del pueblo de San Lorenzo Acopilco, con el que se sienten identificados.

Descripción comparativa con otras afectaciones: Existió coincidencia con otras propuestas que propusieron que diversas comunidades que se identifican con el pueblo de San Lorenzo Acopilco, quedasen integradas en una sola Circunscripción.

Viabilidad: SÍ PROCEDIÓ. La comunidad (Cola de Pato) se integró a la Circunscripción 4, donde se encuentra el pueblo de San Lorenzo Acopilco.

Figura 4. Caso 2. Procedente.



Casos 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 19, 20.

Presentan:

- *Carlos Ernesto Sánchez Ramírez. Aparecen otras diez personas firmantes.*
- *Ángel Montoya Castañeda. Aparecen otras diez personas firmantes.*
- *Andrea Rojas Jiménez. Aparecen otras diez personas firmantes.*
- *Elvia Bringas Pineda. Aparecen otras diez personas firmantes.*
- *Rosa María Martínez L. Aparecen otras diez personas firmantes.*
- *Osvaldo Ángeles González. Aparecen otras ocho personas firmantes.*
- *D. Román Macedonio G. Aparecen otras siete personas firmantes.*

- *Ulises Sanvicente Rodríguez. Aparecen otras diez personas firmantes.*
- *Karla Ángeles Martínez. Aparecen 21 firmantes más.*
- *Castro Sánchez Silvestre. Aparecen ocho firmantes más.*

Procedencia: pueblo de San Lorenzo Acopilco.

Argumentación: Los solicitantes manifestaron en el formato de observaciones, que realizan una propuesta de modificación y argumentaron: " No deseamos estar en ninguno de estos por ser divisorios y proponemos en plano anexo marcado en verde un polígono que si nos une e identifica".

Propuesta de modificación: Se anexó plano. Agregaron relación de nueve comunidades: San Lorenzo Acopilco, 1º de Mayo, Tianguillo, Cruz Blanca, Xalpa, La Pila, Las Lajas, Cola de Pato y Texcalco.

Figura 5. Plano anexo.

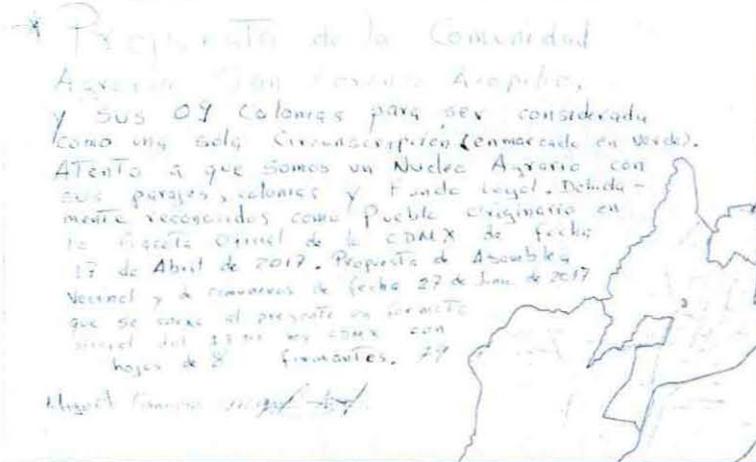


X
B



PLANO DE CUAJIMALPA DE MORELOS CON C

(PRIMER ESCENARIO)



Movimientos de secciones electorales: Los solicitantes no listaron secciones que debieran ser dadas de baja de la circunscripción a la que pertenecen. Por el mapa que proporcionaron, no plantearon dar de baja alguna sección electoral de la Circunscripción 4, más bien plantearon la posibilidad de que las secciones 0805, 0747, y 5536 de la Circunscripción 2 sean dadas de baja y se integren a la Circunscripción 4.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

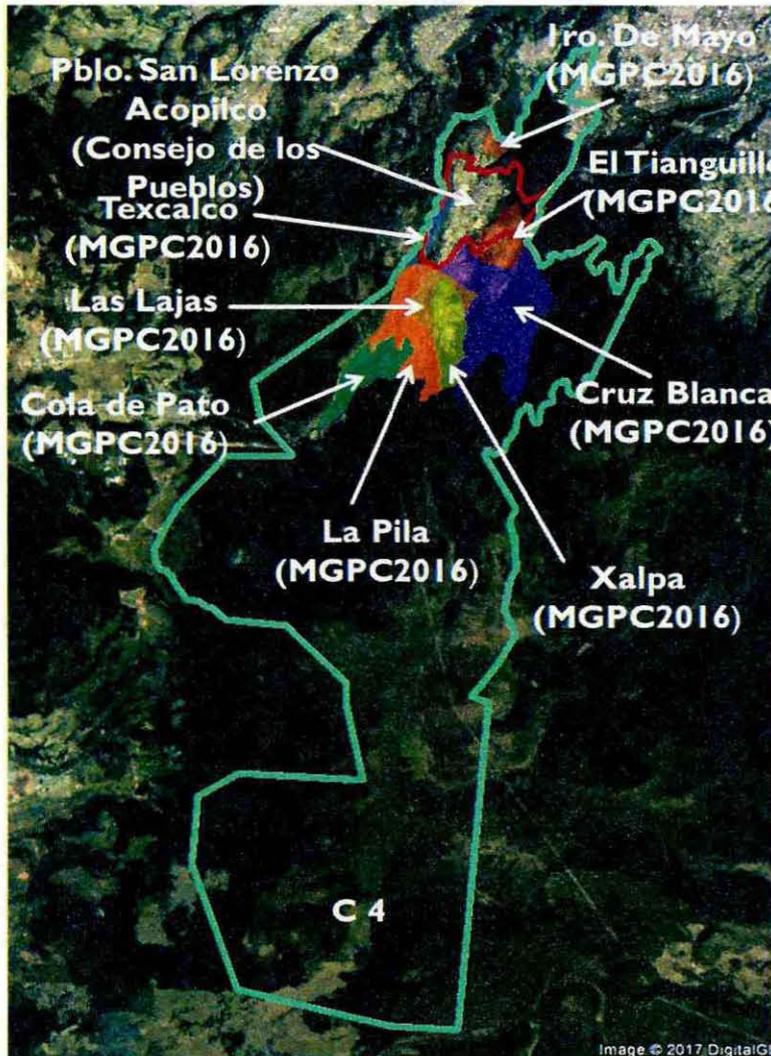
Criterios relacionados con el caso: Se consideró el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos. Continuidad geográfica.

Revisión de la propuesta: Hay continuidad geográfica en las 9 colonias citadas en la ficha. Derivado de la información ofrecida en el formato de observaciones, los solicitantes indicaron que no estaban de acuerdo con su asignación en dos Circunscripciones, señalaron que se debe a que sus comunidades se encontraban divididas, finalmente eligieron que quieren pertenecer a la Circunscripción 4, que es donde se encuentra asignado el pueblo de San Lorenzo Acopilco. Se infirió que lo que quieren es no quedar separados del resto del pueblo de San Lorenzo Acopilco, con el que se sienten identificados.

Descripción comparativa con otras afectaciones: Hay similitud entre el análisis que se realizó y el Plano Anexo. Se observó coincidencia entre todas éstas propuestas, ya que lo que propusieron es que diversas comunidades que se identifican con el pueblo de San Lorenzo Acopilco, quedasen integradas en una sola Circunscripción.

Viabilidad: *SÍ PROCEDIERON.* Las comunidades implicadas en estas observaciones se integraron a la Circunscripción 4, junto con el pueblo de San Lorenzo Acopilco.

Figura 6. Casos 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 19, 20. Procedentes



Con respecto al pueblo de San Pablo Chimalpa.

Caso 12.

Presenta: Margarita Romero Pérez y otras siete personas.

Procedencia: colonia Agua Bendita.

X
B

Argumentación: Los solicitantes eligieron en el formato de observaciones: No, a la pregunta ¿Estás de acuerdo que tu pueblo, barrio o comunidad quede en la circunscripción del mapa que se te proporcionó? Al dar las razones eligieron la opción "Porque no me siento identificado", "porque su pueblo, barrio o comunidad queda dividida", "porque la delimitación de mi Pueblo, Barrio o ubicación de la comunidad, no es la correcta". Los solicitantes se refirieron a la Circunscripción 4 como la de su preferencia.

Propuesta de modificación: Al ser de la comunidad de Agua Bendita y su planteamiento de identificarse con el pueblo de San Pablo Chimalpa, se derivó que lo que plantearon es ser incluidos en la misma Circunscripción de éste pueblo, de hecho lo manifestaron en su solicitud, es decir en la Circunscripción 4.

Movimientos de secciones electorales: No indicaron alguna sección electoral en particular, pero las secciones electorales donde se encuentra Agua Bendita, son la 780 y 795. Por lo que se infirió que desean dar de baja la 780 de la Circunscripción 3. De la información proporcionada se infirió que desean que toda la comunidad de Agua Bendita quede integrada en una sola Circunscripción, por lo que la sección electoral 780 tendría que ser dada de alta en la Circunscripción 4.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

Criterios relacionados con el caso: Se consideró el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos.

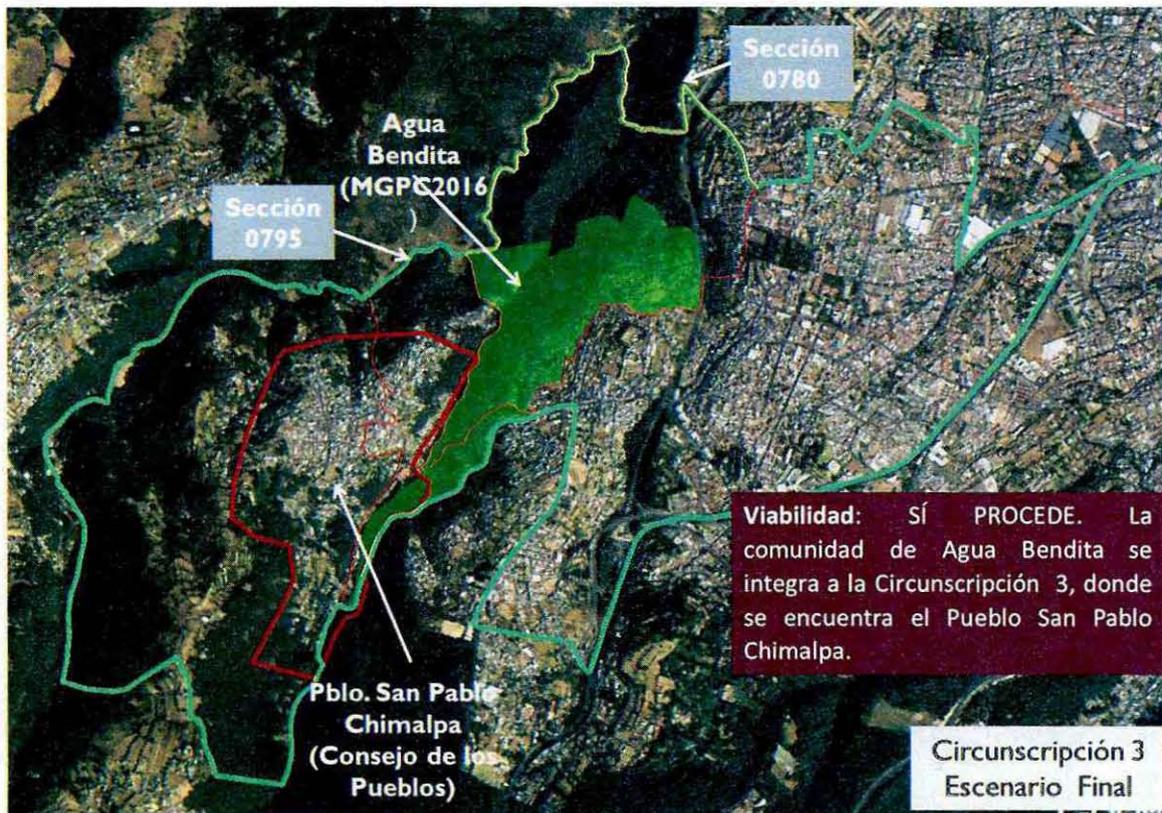
Revisión de la propuesta: Agua Bendita se integró a la Circunscripción 3 en donde se encuentra San Pablo Chimalpa. Y no a la Circunscripción 4 que era a la que estaba asignada originalmente, pero al analizarse otras propuestas de San Pablo Chimalpa, cuyos habitantes manifestaron no estar de acuerdo en quedar unidos con el pueblo de San Lorenzo Acopilco, es por lo que quedaron asignados a una Circunscripción diferente a la 4, a la 3 en el escenario final.

Descripción comparativa con otras afectaciones: Al darse la solicitud de separar a los pueblos de San Lorenzo Acopilco y San Pablo Chimalpa, se dio la reconfiguración de la circunscripción 4, lo que permitió la modificación y que las secciones electorales 780 y 795, donde se ubica Agua Bendita, quedasen integradas en una sola Circunscripción, la 3.

Viabilidad: SÍ PROCEDIÓ. La comunidad de Agua Bendita se integró a la Circunscripción 3, donde se encuentra el pueblo de San Pablo Chimalpa.



Figura 7. Caso 12. Procedente.



C. Cuatro casos clasificados Parcialmente procedentes.

De las cuatro observaciones clasificadas como **Parcialmente procedentes**, todas estuvieron relacionadas con el Pueblo de San Pablo Chimalpa. Al aplicarse otras solicitudes, solo pudieron atenderse de manera parcial.

Los casos que se clasificaron en esta situación, pertenecen a los identificados como 16, 17, 18 y 21, su análisis fue el siguiente:

Caso 16.

Presenta: Mauricio German Sánchez y otras cinco personas.

Procedencia: colonia Loma del Padre.

Argumentación: El solicitante eligió en el formato de observaciones, No, a la pregunta "¿Estás de acuerdo que tu pueblo, barrio o comunidad quede en la Circunscripción del mapa que se te proporcionó? Porque no se siente identificado y su Comunidad queda dividida."

Propuesta de modificación: Al encontrarse El poblado de San Pablo Chimalpa en la Circunscripción 4, se entendió que Loma del Padre es una de las comunidades que se identifican culturalmente con este pueblo. Por lo que el planteamiento es que quedara Loma del Padre unida a San Pablo Chimalpa.

Movimientos de secciones electorales: No se mencionaron secciones involucradas, pero Loma del Padre abarca parte de las secciones electorales 798 y 799. Derivado de este cuestionario, se concluyó que desean que la sección electoral 799 pase a formar parte de la Circunscripción 4.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

Criterios relacionados con el caso: Se consideró el límite de colonias, pueblos barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos. Todas las Circunscripciones tendrán continuidad geográfica.

Revisión de la propuesta: Loma de Padre quedó parcialmente en la Circunscripción 4, como lo manifiesta el ciudadano en la ficha de observaciones. Plantearon que toda la comunidad quede en esa Circunscripción, por lo que la parte correspondiente a la sección electoral 799 de Loma del Padre se pretende que quedase integrada a la Circunscripción 4.

Se entendió que, lo que quieren es no quedar separados del resto del pueblo de San Pablo Chimalpa, con el que se sienten identificados.

Descripción comparativa con otras afectaciones: En estas secciones electorales se involucró también a la comunidad de Zentlapatl, quienes se identifican con San Pablo Chimalpa. Adicionalmente, hay que comentar que la parte sur de la sección 798 se encuentra muy cerca del poblado de San Lorenzo Acopilco.

Viabilidad: PROCEDIÓ PARCIALMENTE. Loma del Padre se comparte entre las secciones 799 y 798. La sección electoral 799 se encuentra completa en la Circunscripción 3, donde Zentlapatl manifestó su identidad con San Pablo Chimalpa. La sección 798 se quedó en la Circunscripción 4, como lo solicitaron, donde se encuentra San Lorenzo Acopilco.

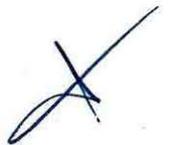
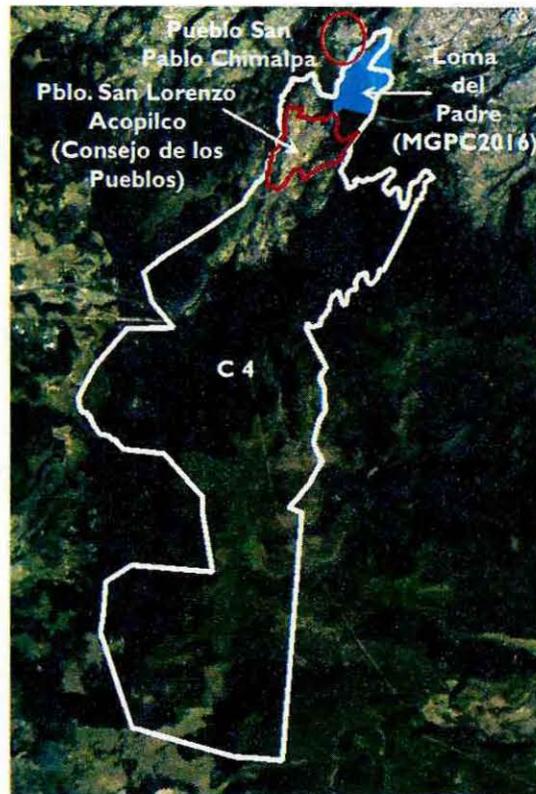


Figura 8. Caso 16. Parcialmente Procedente



Caso 17.

Presenta: Edith Rascón Alloa y otras cuatro personas.

Procedencia: colonia Zentlapatl.

Argumentación: Los solicitantes eligieron en el formato de observaciones: No, a la pregunta "¿Estás de acuerdo que tu pueblo, barrio o comunidad quede en la Circunscripción del mapa que se te proporcionó?". "Porque no me siento identificado". "Porque la delimitación de mi Pueblo, Barrio o ubicación de la Comunidad, no es la correcta". "Existe mala identificación con los Pueblos y Colonias...". "Pertener al pueblo de Chimalpa, cada quien tiene su identidad, sus usos y costumbres".

Los solicitantes refirieron a la Circunscripción 4 como la de su preferencia.

Propuesta de modificación: Plantearon pertenecer al pueblo de Chimalpa, ya cada quien tiene su identidad, sus usos y costumbres. Es decir, observaron que desean pertenecer a la misma Circunscripción que San Pablo Chimalpa.

Movimientos de secciones electorales: Los solicitantes no listaron secciones que deban ser dadas de baja de la circunscripción a la que pertenecen. Pero del análisis de la información derivó en entender que, Zentlapatl se encontraba parcialmente en las secciones electorales 794, 798 y 799. Las dos últimas compartidas con Loma del Padre.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

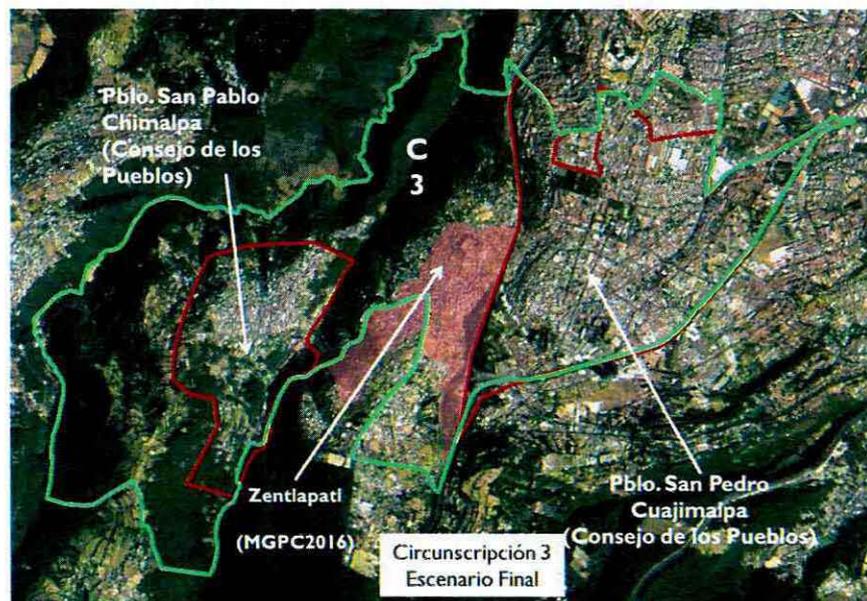
Criterios relacionados con el caso: Para determinar la población que tendrían las Circunscripciones se utilizaron los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Se procuró que la desviación poblacional de cada Circunscripción respecto a su media fuese como máximo de $\pm 15\%$. Además: se consideró el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos.

Revisión de la propuesta: Se revisó de acuerdo al criterio para determinar la población que tendrían las, se utilizaron los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, numeral 2. Esta colonia que se identifica como parte de San Pablo Chimalpa, no es reconocido como un pueblo originario por el Consejo de los Pueblos de la Ciudad de México. Pero, se entendió que, lo que quieren es no quedar separados del resto del pueblo de San Pablo Chimalpa, con el que se sienten identificados.

Descripción comparativa con otras afectaciones: En las mismas secciones electorales involucradas, coexistió propuesta alterna. Al quedar al interior varias comunidades diferentes en identidad se tuvo que valorar la pertinencia de dejarlas en una Circunscripción o en otra.

Viabilidad: PROCEDIÓ PARCIALMENTE. Zentlapatl no se identificó como parte de Pueblo Originario de San Pablo Chimalpa en la cartografía del Consejo de los Pueblos. Se conforma por las secciones 794, 798 y 799. Las dos primeras se integraron a la Circunscripción 3, con San Pablo Chimalpa, según su solicitud. Y la 799, se quedó en la circunscripción 4, según la solicitud correspondiente (anterior).

Figura 9. Caso 17. Parcialmente Procedente.



Caso 18.

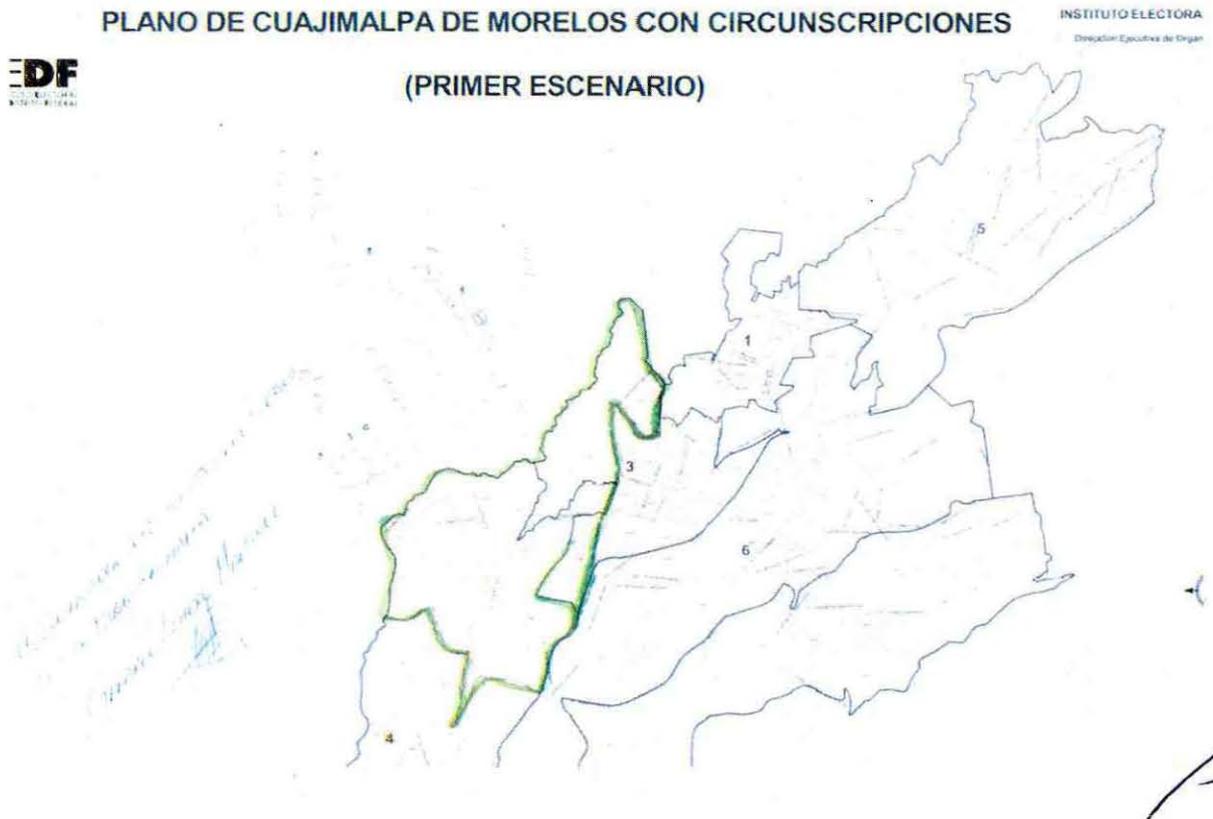
Presenta: Gerardo Romero Martínez y otras diez personas. Adicionalmente se agregó un escrito como parte del Consejo del Pueblo, lo firman cinco personas como parte de ese Consejo y lo acompañan varios listados con cientos de firmantes.

Procedencia: pueblo San Pablo Chimalpa.

Argumentación: Los solicitantes eligieron en el formato de observaciones: No, a la pregunta "¿Estás de acuerdo que tu pueblo, barrio o comunidad quede en la Circunscripción del mapa que se te proporcionó?". "Porque no me siento identificado". "Porque la delimitación de mi Pueblo, Barrio o ubicación de la Comunidad, no es la correcta". "Existe mala identificación con los Pueblos y Colonias.....". "Pertener al pueblo de Chimalpa, cada quien tiene su identidad, sus usos y costumbres". Los solicitantes refirieron a la Circunscripción 4 como la de su preferencia.

Propuesta de modificación: Pertener a la misma Circunscripción donde queda el pueblo de San Pablo Chimalpa. Se anexó plano.*

Figura 10. Plano anexo.



Movimientos de secciones electorales: Los solicitantes plantearon integrar a las secciones 766, 780, 799 a la Circunscripción 4

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

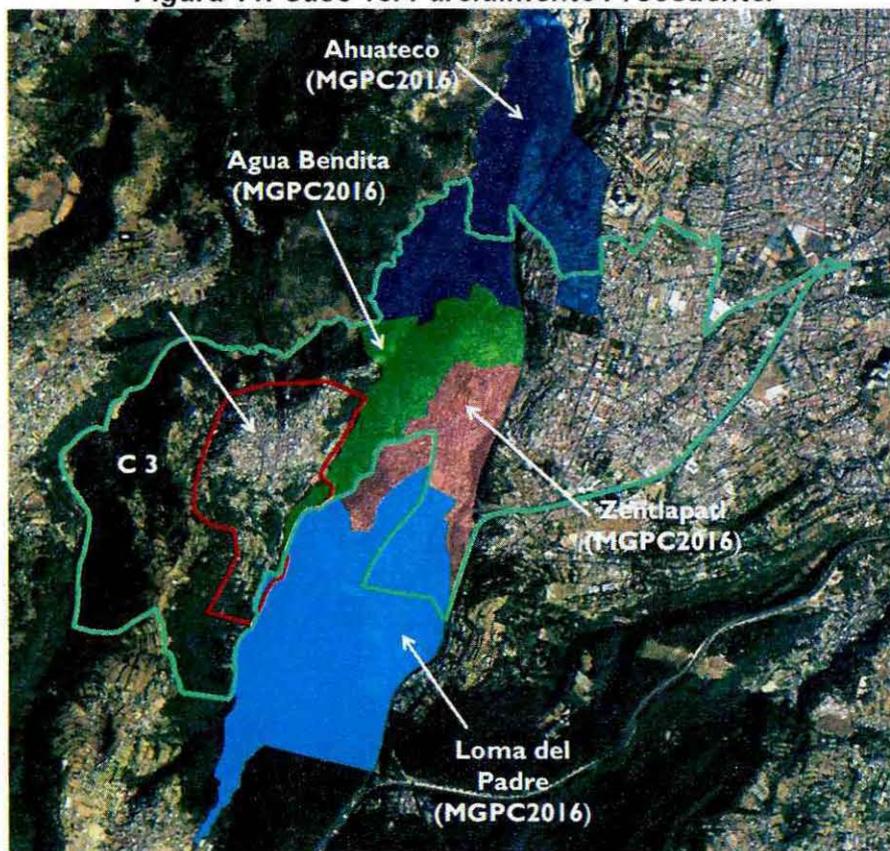
Criterios relacionados con el caso: Para determinar la población que tendrían las Circunscripciones se utilizaron los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Se procuró que la desviación poblacional de cada Circunscripción respecto a su media fuese como máximo de $\pm 15\%$. Además: se consideró el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos.

Revisión de la propuesta: Se revisó de acuerdo al criterio para determinar la población que tendrán las Circunscripciones se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, numeral 2. Por lo que no fue posible sumar todas las secciones electorales involucradas. Adicionalmente se consideró que al no querer la población de San Pablo Chimalpa quedar junto con el pueblo de San Lorenzo Acopilco, ya no quedarían en la Circunscripción 4. Y al quedar comunidades compartidas en las secciones electorales involucradas, no sería posible satisfacer totalmente las peticiones

Descripción comparativa con otras afectaciones: Se consideró la delimitación territorial de los pueblos y barrios de la Ciudad de México para la conformación de Circunscripciones, procurando en todo momento no dividirlos. Existe coincidencia geográfica de comunidades involucradas en secciones electorales, que a su interior quedan compartiendo las mismas, por lo que de una manera u otra no fue posible, ya que la delimitación de las Circunscripciones se hace con secciones electorales completas, satisfacer totalmente las peticiones.

Viabilidad: PROCEDIÓ PARCIALMENTE. En las secciones involucradas convergen dos pueblos: San Pablo Chimalpa y San Lorenzo Acopilco. Las secciones 798 y 799 dividen a Loma del Padre y Zentlapatl. Se resolvió dejar a la primera en la circunscripción 4, en atención a su solicitud individual en un caso previo, y a la segunda en la circunscripción 3, donde se encuentra San Pablo Chimalpa. La sección 766, quedó fuera de esta circunscripción, para no incrementar la desviación poblacional.

Figura 11. Caso 18. Parcialmente Procedente.



Caso 21.

Presenta: Asistentes a la Asamblea (Mesa de Trabajo).

Procedencia: colonia Zentlapatl y otras comunidades.

Argumentación: Es importante aclarar que esta propuesta se derivó del "Escenario final" presentado en la Asamblea pública. En su argumento los ciudadanos participantes en la Mesa de Trabajo, procedentes de Cuajimalpa de Morelos, manifestaron su inconformidad que la colonia de Zentlapatl y otras, queden divididas entre dos Circunscripciones y solicitaron que todas queden junto con San Pablo Chimalpa, ya que se sienten identificados culturalmente con ellos

Propuesta de modificación: Quedar incluidos con el pueblo de San Pablo Chimalpa, con quienes se sienten identificados. Incluir a las secciones 0798, 0799 y 0766 a la circunscripción 3. No incluir a las secciones pertenecientes a San Pedro Cuajimalpa en la Circunscripción 3.

Movimientos de secciones electorales: Los ciudadanos solicitaron que las secciones electorales 766 y 798 se incorporaran a la Circunscripción 3, junto con San Pablo Chimalpa. Y que al ser parte de San Pedro Cuajimalpa, plantearon que las secciones electorales: 782, 783, 781, 791, 790, 792, 793, 800 y 801 fueran dadas de baja de la Circunscripción 3.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

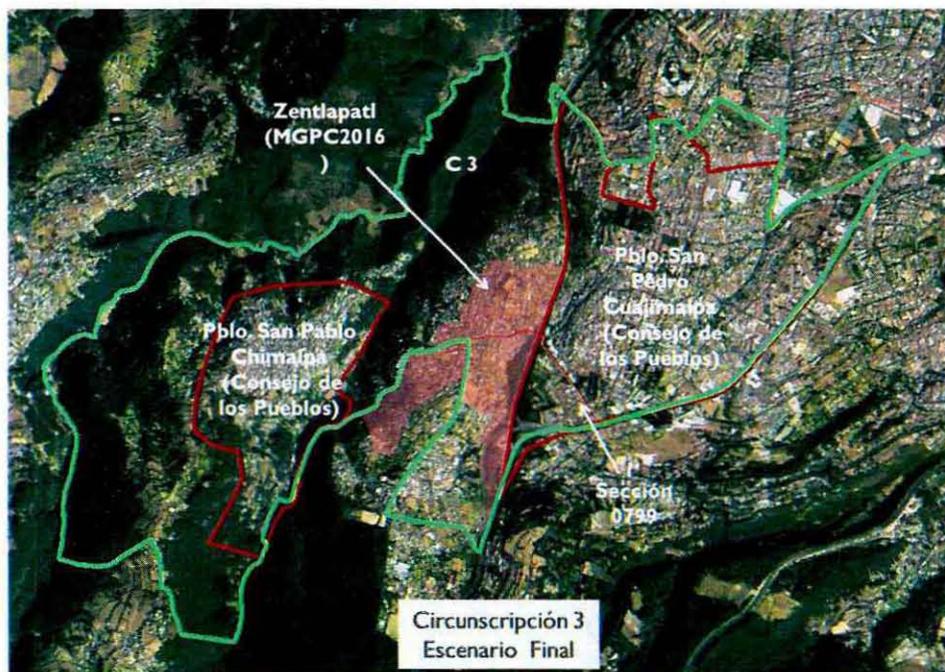
Criterios relacionados con el caso: Para determinar la población que tendrían las Circunscripciones se utilizaron los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Se procuró que la desviación poblacional de cada Circunscripción respecto a su media fuese como máximo de $\pm 15\%$. Además: se consideró el límite de colonias, pueblos y barrios para atender las características de identidad social, cultural, étnica y económica, procurando en todo momento no dividirlos.

Revisión de la propuesta: Se revisó de acuerdo al criterio para determinar la población que tendrán las Circunscripciones se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, numeral 2. Las colonias que se identifican como parte de San Pablo Chimalpa, no son incluidas cartográficamente como parte del pueblo originario de San Pablo Chimalpa, por el Consejo de los Pueblos de la Ciudad de México.

Descripción comparativa con otras afectaciones: En las mismas secciones electorales involucradas, coexistió propuesta alterna. Al quedar al interior varias comunidades diferentes en identidad se tuvo que valorar la pertinencia de dejarlas en una Circunscripción o en otra.

Viabilidad: PROCEDIÓ PARCIALMENTE. Atendiendo a las prioridades indicadas por los solicitantes: la sección 799 se incorporó a la Circunscripción 3; la sección 798, a la Circunscripción 4; y la sección 766, a la Circunscripción 1.

Figura 12. Caso 21. Parcialmente Procedente.



D. Dos casos clasificados No procedentes.

Caso 10.

Presenta: Rosalío Cortés Torres y otras once personas.

Procedencia: pueblo de San Mateo.

Argumentación: Los solicitantes manifestaron en el formato de observaciones, que realizan una propuesta de modificación y argumentan: "Porque no me siento identificado como Pueblo Originario y no van a nuestros intereses, no aceptamos la ampliación".

Propuesta de modificación: A la pregunta ¿En qué Circunscripción desearía estar incluido? Los solicitantes eligieron la 1. No explicaron sus razones, ni hicieron propuesta.

Movimientos de secciones electorales: De conformidad con el Primer Escenario, el pueblo de San Mateo Tlaltenango fue asignado en la Circunscripción 2. Los solicitantes no listaron secciones que debieran ser dadas de alta o de baja de la Circunscripción a la que quedaron asignados. Los solicitantes refirieron a la Circunscripción 1, como a la que desean pertenecer como propuesta.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

Criterios relacionados con el caso: Continuidad geográfica.

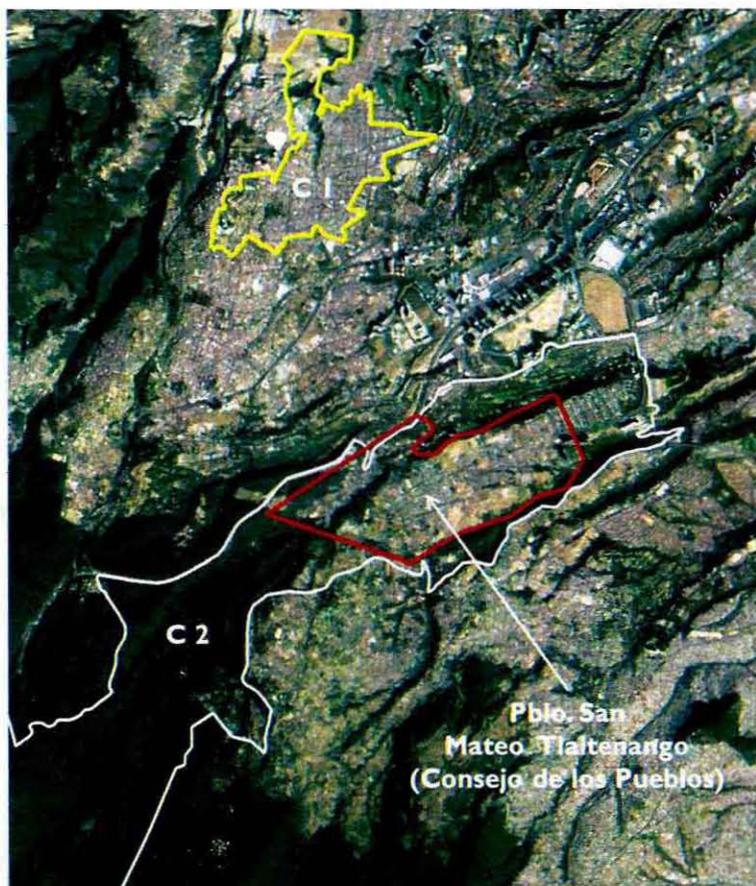
Revisión de la propuesta: No hay continuidad geográfica. De acuerdo a lo analizado y propuesto, no se encontró vecindad entre las Circunscripciones 1 y 2.

Descripción comparativa con otras afectaciones: No hubo una relación con otras propuestas y/o afectaciones derivadas de las mismas.

Viabilidad: NO PROCEDE. No hay continuidad geográfica entre la Circunscripción a la que fueron asignados y la Circunscripción a la que plantearon querer pertenecer. El Pueblo de San Mateo se quedó completo en la circunscripción 2.



Figura 13. Caso 10. NO Procedente



Caso 11.

Presenta: Gregorio Rojas Velázquez y otras diez personas.

Procedencia: colonia Vista Hermosa.

Argumentación: Los solicitantes manifestaron en el formato de observaciones, que realizaron una propuesta de modificación y argumentaron: "Porque todo el seccional de Vista Hermosa primera sección tenemos credencial del INE sección 0773".

Propuesta de modificación: La parte correspondiente de la sección 0773 de la Col. Vista Hermosa quieren que pertenezca a la Circunscripción 6.

Movimientos de secciones electorales: Lo que plantearon es que la sección electoral 773 pertenezca a la Circunscripción 6, que es a la fue asignada en el primer escenario.

ANÁLISIS:

Marco legal: ACU-35-17 Plan de Trabajo, IECM/ACU-CG-004/2017 Criterios, IECM/ACU-CG-005/2017 Protocolo de consulta.

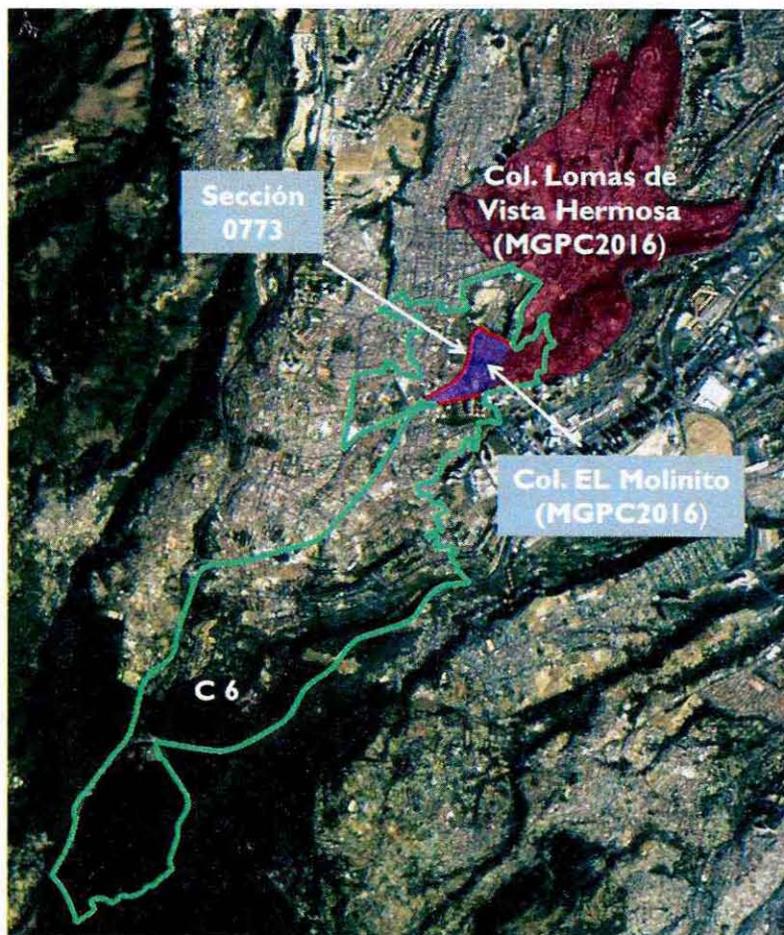
Crterios relacionados con el caso: Se privilegió la agrupación de secciones electorales completas en cada uno de los pueblos de la demarcación.

Revisión de la propuesta: En realidad no hubo propuesta de modificación de Circunscripción, el tema, tiene que ver con problemas de credencialización, que es materia del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto, en la sección involucrada, no sólo se observó que existe población de Vista Hermosa, sino también de El Molino.

Descripción comparativa con otras afectaciones: No hubo una relación con otras propuestas y/o afectaciones derivadas de las mismas.

Viabilidad: NO PROCEDE. La observación refirió problemas de credencialización (materia del Instituto Nacional Electoral). En la sección involucrada, existe población de Vista Hermosa y de El Molino, por lo que la sección no puede asignarse solo a una colonia. No hay propuesta de modificación. La sección electoral 773 ya estaba incluida en la Circunscripción 6, donde indicaron que desean pertenecer.

Figura 14. Caso 11. NO Procedente



Como resultado del análisis citado previamente, con fecha 5 de julio de 2017, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017, el Consejo General aprobó la delimitación de las seis circunscripciones de Cuajimalpa de Morelos, de la siguiente manera:

Cuajimalpa de Morelos

Análisis y Recomendaciones

En relación con las observaciones formuladas del 24 al 28 de junio de 2017, se unen en una circunscripción el pueblo de San Pedro Cuajimalpa y el pueblo de San Pablo Chimalpa. Queda en una sola circunscripción el pueblo de San Mateo Tlaltenango. Se separa el pueblo de San Pablo Chimalpa del pueblo de San Lorenzo Acopilco. Se incluye en una sola circunscripción el Contadero. Quedan mejor integradas en la circunscripción 4 las colonias: Xalpa, La Pila, Cola de Pato, Cruz Blanca, La Venta, El Tianguillo, Loma del Padre y Texcalco, junto con el pueblo de San Lorenzo Acopilco.

Respecto a las propuestas formuladas al final de las mesas de trabajo de la Asamblea del 4 de julio de 2017, se incorpora a la circunscripción 3 la sección 0799. No fue posible realizar los demás cambios dado que los valores de equilibrio poblacional se modificaban considerablemente. La distribución poblacional para la circunscripción 3 quedó en 32.09% y para la circunscripción 4 en -7.66%. La función de costo final quedó en 45.26.

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	754, 755, 756, 757, 762, 763, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 776, 778, 779, 817, 818, 819.	31,468	3.35%	Poblacional 42.386988 Compacidad 2.881870 Total= 45.268859
2	774, 786, 787, 806, 807, 808, 809, 810.	26,417	-13.24%	
3	780, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 799, 800, 801.	40,220	32.09%	
4	747, 798, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 820, 5536.	28,116	-7.66%	
5	748, 749, 750, 751, 752, 753, 759, 760, 761.	30,430	-0.06%	
6	758, 764, 771, 772, 773, 775, 777, 785, 788, 789, 802, 803, 804, 811.	26,034	-14.50%	

Con fecha 13 de octubre de 2017, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México notificó a este Órgano Electoral local, la sentencia relativa a la acumulación del expediente **TECDMX-JEL-003/2017** al diverso **TECDMX-JEL-004/2017**, aprobada el doce de octubre del mismo año.

Al respecto, en atención a la obligatoriedad de emitir a la brevedad un nuevo acuerdo en el que funde y motive su determinación únicamente respecto a la demarcación en comento, tomando en consideración el contenido de esta sentencia respecto a los criterios: poblacional, identidad social, cultural, étnico y económico, así como la configuración geográfica, para definir las seis circunscripciones en la demarcación territorial, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (CEOG), en conjunto con el Comité Técnico:

A. Planteó una nueva revisión de la circunscripción 3, en la que se encuentra el pueblo de San Pedro Cuajimalpa y el pueblo de San Pablo Chimalpa, cuya desviación poblacional resultó en **32.09%**.

B. Realizó el análisis:

Marco legal: Sentencia del expediente **TECDMX-JEL-003/2017** al diverso **TECDMX-JEL-004/2017**, acumulados.

Criterios relacionados con el caso: Se privilegió la agrupación de secciones electorales completas en cada uno de los pueblos de la demarcación; se evaluó la desviación poblacional resultante por los movimientos sugeridos; se procuró ni dividir pueblos originarios; y se revisó el costo total.

Revisión de la propuesta: Se analizó la separación de el pueblo de San Pedro Cuajimalpa y el pueblo de San Pablo Chimalpa, en circunscripciones diferentes.

Descripción comparativa con otras afectaciones: No hay solicitudes que se contrapongan con la asignación de los dos pueblos citados, en circunscripciones distintas.

Viabilidad: PROCEDENTE. Se asigna al pueblo de San Pedro Cuajimalpa en la circunscripción 01 y al pueblo de San Pablo Chimalpa, a la circunscripción 03.

C. Obtuvo un nuevo escenario con las siguientes características:

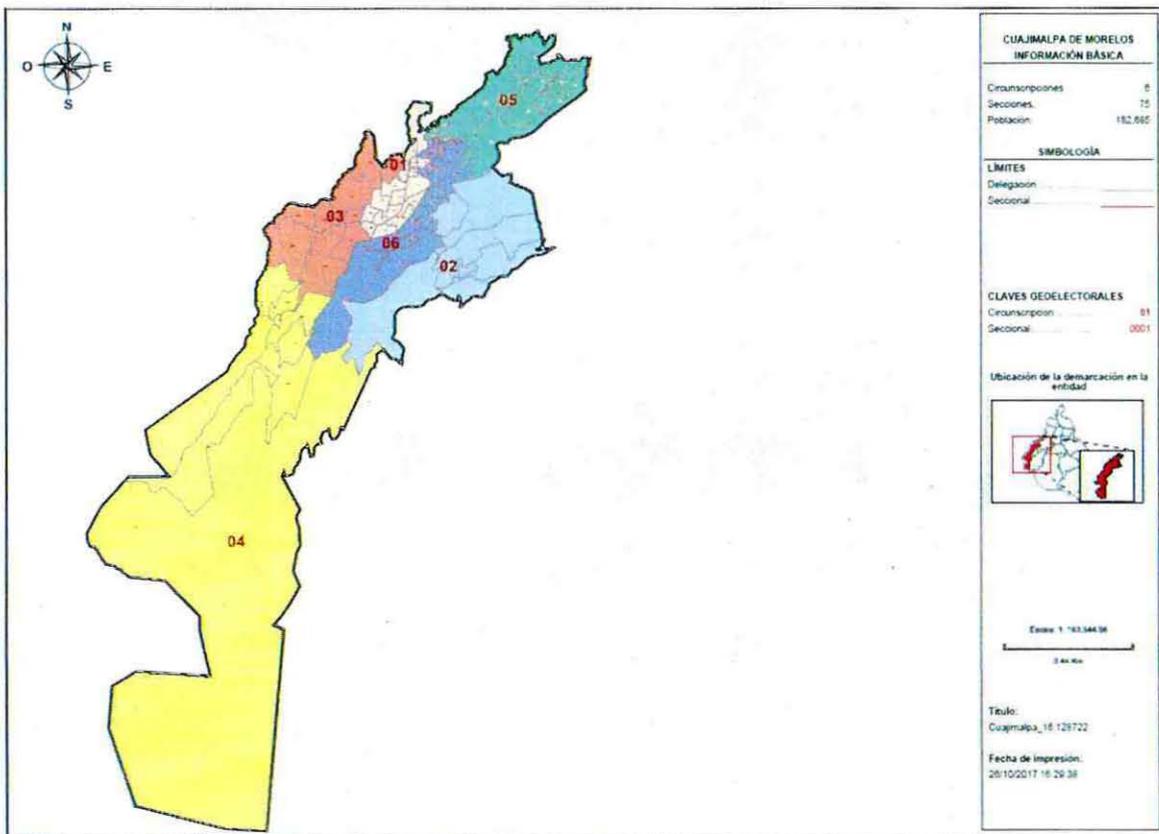
1. Separa en circunscripciones diferentes a los pueblos de San Pablo Chimalpa y San Pedro Cuajimalpa (circunscripciones 3 y 1, respectivamente).
2. Integra a las comunidades de Ahuatenco y Loma del Padre en la misma circunscripción que San Pablo Chimalpa, que es con quien se identifican.
3. Conserva a la circunscripción 4, resultado de unir a todas las comunidades que se identifican con el Pueblo de San Lorenzo Acopilco; Las Lajas, 1º. De Mayo, Texcalco, Cola de Pato, La Pila, Xalpa, Cruz Blanca y El Tianguillo.
4. Conserva juntas, en una sola circunscripción (la 6) a las comunidades de El Contadero y La Venta.
5. Se integran totalmente a Ahuatenco y Loma del Padre a la circunscripción donde se ubica el Pueblo de San Pablo Chimalpa, con quien se identifican (circunscripción 3).
6. No hay afectaciones que modifiquen a las observaciones PROCEDENTES, incluidas en el escenario final aprobado el 5 de julio de 2017.
7. El costo total es de **16.128722.**
8. La circunscripción 4, es la única que queda fuera de rango de la desviación poblacional, con un valor de **-20.85%**. Sin embargo, derivado de la integración territorial de las comunidades que se identifican con el Pueblo de San Lorenzo Acopilco, no es posible realizar alguna modificación en su configuración, para salvaguardar su identidad.

RESULTADO DEL NUEVO ESCENARIO

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	754, 765, 768, 769, 770, 777, 778, 779, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 800, 801.	34,839	14.42%	Poblacional 13.678375 Compacidad 2.450347 Total= 16.128722
2	774, 786, 787, 806, 807, 808, 809, 810.	26,417	-13.24%	
3	766, 767, 780, 794, 795, 796, 797, 798, 799.	31,701	4.12%	
4	747, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 820, 5536.	24,100	-20.85%	
5	748, 749, 750, 751, 752, 753, 755, 759, 760, 761, 817, 819.	33,909	11.37%	
6	756, 757, 758, 762, 763, 764, 771, 772, 773, 775, 776, 785, 788, 789, 802, 803, 804, 811, 818.	31,719	4.17%	



SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



4. Dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero; 2º y Tercero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y sobre las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas; los artículos 11º, apartado O; 52, numeral 4, párrafo primero; 53, Apartado A, numerales 3, párrafo primero y 10; 59, apartado C, numeral 1 y Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII; 4, apartado B, fracción VI; 50 fracción XXII; Décimo Noveno, párrafo segundo, Vigésimo y Vigésimo Noveno transitorios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; la Jurisprudencia 37/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 4 de noviembre de 2015; el "*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*", emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en marzo de 2014; el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018*; la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados en la que se instruyó al Instituto Electoral de la Ciudad de México a modificar el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos; y conforme a lo expuesto en el presente documento, se exponen los siguientes:

Razonamientos

- A. El 7 de junio de 2017, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dio inicio a las acciones institucionales para realizar la determinación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se indican a continuación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
- B. El número base de Circunscripciones a delimitar, de acuerdo al Artículo Transitorio Vigésimo Noveno del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, es de 96 en función de 6 por cada una de las citadas demarcaciones territoriales.
- C. Las Circunscripciones constituyen el límite territorial de representación política en cual se elegirán las y los Concejales que integrarán los Concejos de las Alcaldías de la Ciudad de México.

- D. El plazo otorgado al órgano electoral de la Capital de la República para delimitar las Circunscripciones fue de 30 días naturales improrrogables, a partir del 7 de junio de 2017, fecha en la cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abriga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.*
- E. El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó las acciones necesarias para que, dentro del plazo establecido, se aprobará el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.*
- F. El 13 de julio de 2017, inconformes con dicho Acuerdo, ciudadanos que se ostentaron como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango, promovieron juicios electorales que quedaron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con los números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017.
- G. El 12 de octubre de 2017, el Tribunal Electoral emitió sentencia en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, mediante la cual instruyó al Instituto Electoral a modificar el Acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.
- H. El 13 de octubre de 2017, el Tribunal Electoral notificó al Instituto Electoral la referida Sentencia.
- I. Del 13 al 28 de octubre de 2017, el Instituto Electoral, a través de sus órganos competentes, con el apoyo del *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018*, en el marco de lo establecido en el *Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* en lo conducente y a la brevedad, llevó a cabo las acciones específicas necesarias para dar cumplimiento a los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la citada Sentencia, en el marco de los lineamientos señalados en sus considerandos **NOVENO** y **DÉCIMO**, en el sentido de:
- a) Analizar y pronunciarse nuevamente a detalle la totalidad de las observaciones al primer escenario de Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos presentadas por los ciudadanos que promovieron los citados juicios electorales, quienes se ostentaron como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango.
 - b) Integrar el resultado de dicho análisis de una manera clara y culturalmente adecuada las circunstancias, causas, razonamientos o explicaciones particulares que sustentan la procedencia o improcedencia, o la viabilidad o inviabilidad de cada observación,

- c) Proponer un “Nuevo Escenario” para la delimitación de Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos debidamente fundado y motivado, considerando las observaciones realizadas al primer escenario de Circunscripciones que modifique a la brevedad el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 emitido por su Consejo General, por lo que se refiere a esa demarcación, y
 - d) Realizar una reunión en el ámbito geográfico de Cuajimalpa de Morelos para proporcionar a su población de Cuajimalpa de Morelos y, en particular, a sus instancias representativas de los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades residentes en dicho territorio, información sencilla y comprensible sobre las consecuencias técnicas, geográficas o culturales que podrían ocurrir de aplicar las propuestas para la división de las circunscripciones en la citada demarcación, así como sus posibles beneficios o desventajas,
- J.** Las acciones realizadas por el Instituto Electoral y que se encuentran descritas en el apartado 2 del presente documento permitan advertir que:
- a) Se realizó un análisis integral de la totalidad de las 21 observaciones presentadas al primer escenario en el que puede identificarse de una manera sencilla, clara y precisa el caso de que se trata; quien (es) presenta (n) la (s) observación (es) y su colonia o pueblo de procedencia; el argumento de la observación; la propuesta de modificación que implica; las consecuencias, implicaciones o impacto en cuanto al movimiento de secciones electorales; el marco legal aplicable; los criterios relacionados con cada caso; en su caso, la necesidad de recisión de la propuesta; la descripción comparativa de otras afectaciones; y la viabilidad o inviabilidad de la observación.
 - b) El análisis se fundó y motivó de forma suficiente y se complementó con mapas que permitieran visualizar de forma sencilla, clara y culturalmente adecuada el ámbito territorial del que trató cada caso, resaltándose cuando fue necesario y útil, la sección electoral correspondiente.
 - c) Del análisis se identificaron los casos procedentes e improcedentes y, en consecuencia, el Comité Técnico arribó a la conclusión de que era factible configurar y proponer un “Nuevo Escenario” de Circunscripciones en Cuajimalpa de Morelos que mejorara el Costo obtenido en el “Escenario Final” para esta demarcación y que fue aprobado el 5 de julio de 2017.
 - d) Los resultados del análisis de las observaciones y la propuesta de “Nuevo Escenario” conforme a las disposiciones conducentes del Protocolo respectivo, fueron informados a la población de Cuajimalpa de Morelos y a instancias representativas de sus pueblos y barrios originarios, así como de sus comunidades residentes, de una manera clara, sencilla y culturalmente adecuada, en una reunión convocada de forma previa mediante una amplia difusión y realizada en un inmueble comprendido dentro del territorio de esa demarcación, antes de su aprobación por parte de las autoridades competentes del Instituto Electoral.
- K.** En virtud de lo anterior, la Comisión y el Consejo General del Instituto Electoral se encuentran en posibilidad de considerar los elementos vertidos en el presente Dictamen, valorar la factibilidad del “Nuevo Escenario” y proceder, en su caso, si así lo consideran conveniente, a la aprobación de un Acuerdo que, a su vez, modifique el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017

emitido el 5 de julio de 2017, por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, y en el cual se instruya informar al Tribunal Electoral, en el plazo establecido, sobre el cumplimiento de los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la Sentencia correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística emite el siguiente:

Dictamen

Dictamen sobre la delimitación de las Circunscripciones en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento a la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante la cual resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes **TECDMX-JEL-003/2017** y **TECDMX-JEL-004/2017** acumulados

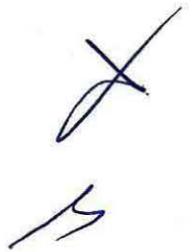
PRIMERO. Las secciones electorales que integran el “Nuevo Escenario” de Circunscripciones para la demarcación territorial **Cuajimalpa de Morelos**, conforme al **Anexo** del presente Dictamen, que se derivan del análisis de las observaciones procedentes realizadas al primer escenario de Circunscripciones para esta demarcación y que fueron presentadas por los ciudadanos que promovieron los juicios electorales identificados con números de expedientes **TECDMX-JEL-003/2017** y **TECDMX-JEL-004/2017** acumulados, son las siguientes:

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	754, 765, 768, 769, 770, 777, 778, 779, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 800, 801.	34,839	14.42%	Poblacional 13.678375 Compacidad 2.450347 Total= 16.128722
2	774, 786, 787, 806, 807, 808, 809, 810.	26,417	-13.24%	
3	766, 767, 780, 794, 795, 796, 797, 798, 799.	31,701	4.12%	
4	747, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 820, 5536.	24,100	-20.85%	
5	748, 749, 750, 751, 752, 753, 755, 759, 760, 761, 817, 819.	33,909	11.37%	
6	756, 757, 758, 762, 763, 764, 771, 772, 773, 775, 776, 785, 788, 789, 802, 803, 804, 811, 818.	31,719	4.17%	

SEGUNDO. El “Nuevo Escenario” cuenta con las características siguientes:

- Separa en circunscripciones diferentes a los pueblos de San Pablo Chimalpa y San Pedro Cuajimalpa (circunscripciones 3 y 1, respectivamente).

- Integra a las comunidades de Ahuatenco y Loma del Padre en la misma circunscripción que San Pablo Chimalpa, que es con quien se identifican.
- Conserva a la circunscripción 4, resultado de unir a todas las comunidades que se identifican con el Pueblo de San Lorenzo Acopilco; Las Lajas, 1º. De Mayo, Texcalco, Cola de Pato, La Pila, Xalpa, Cruz Blanca y El Tianguillo.
- Conserva juntas, en una sola circunscripción (la 6) a las comunidades de El Contadero y La Venta.
- Integra totalmente a Ahuatenco y Loma del Padre a la circunscripción donde se ubica el Pueblo de San Pablo Chimalpa, con quien se identifican (circunscripción 3).
- No hay afectaciones que modifiquen a las observaciones PROCEDENTES, incluidas en el escenario final aprobado el 5 de julio de 2017.
- El costo total es de **16.128722.**
- La circunscripción 4, es la única que queda fuera de rango de la desviación poblacional, con un valor de **-20.85%**. Sin embargo, derivado de la integración territorial de las comunidades que se identifican con el Pueblo de San Lorenzo Acopilco, no es posible realizar alguna modificación en su configuración, para salvaguardar su identidad.

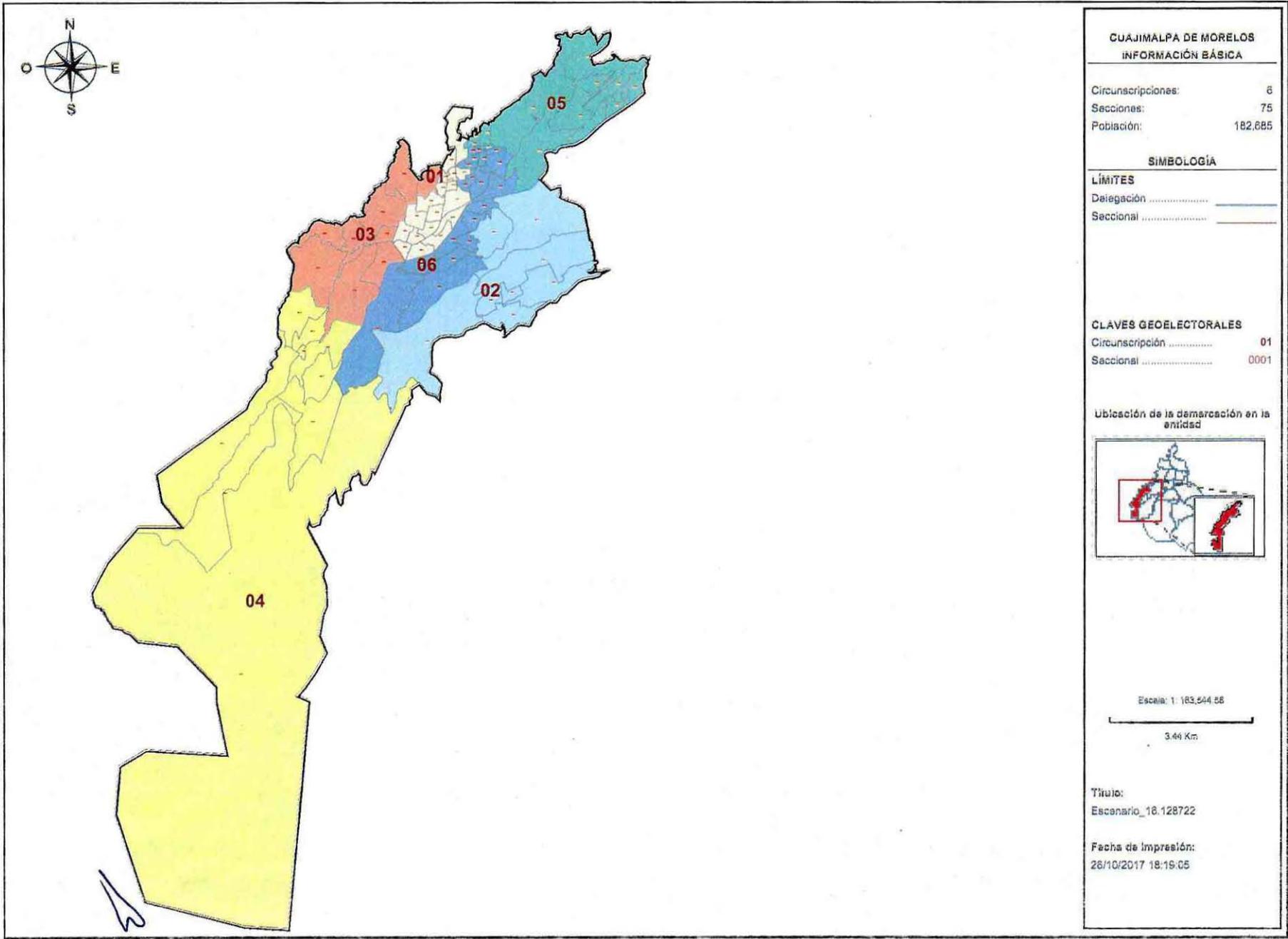


5. Anexo



SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



CUAJIMALPA DE MORELOS INFORMACIÓN BÁSICA

Circunscripciones: 6
Secciones: 75
Población: 182,685

SIMBOLOGÍA

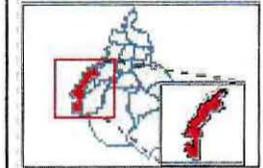
LÍMITES

Delegación
Seccional

CLAVES GEOELECTORALES

Circunscripción 01
Seccional 0001

Ubicación de la demarcación en la entidad



Escala: 1:163,544.56

3.44 Km

Título:

Escenario_18.128722

Fecha de impresión:

26/10/2017 18:19:05



SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Información detallada por circunscripciones:

No.	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	14.42%	34,839	4,391	0.924570	0.416193	00:00
2	-13.24%	26,417	-4,031	0.778811	0.403035	00:00
3	4.12%	31,701	1,253	0.075329	0.346178	00:00
4	-20.85%	24,100	-6,348	11.247719	0.385299	00:00
5	11.37%	33,909	3,461	0.574438	0.336433	00:00
6	4.17%	31,719	1,271	0.077508	0.563210	00:00

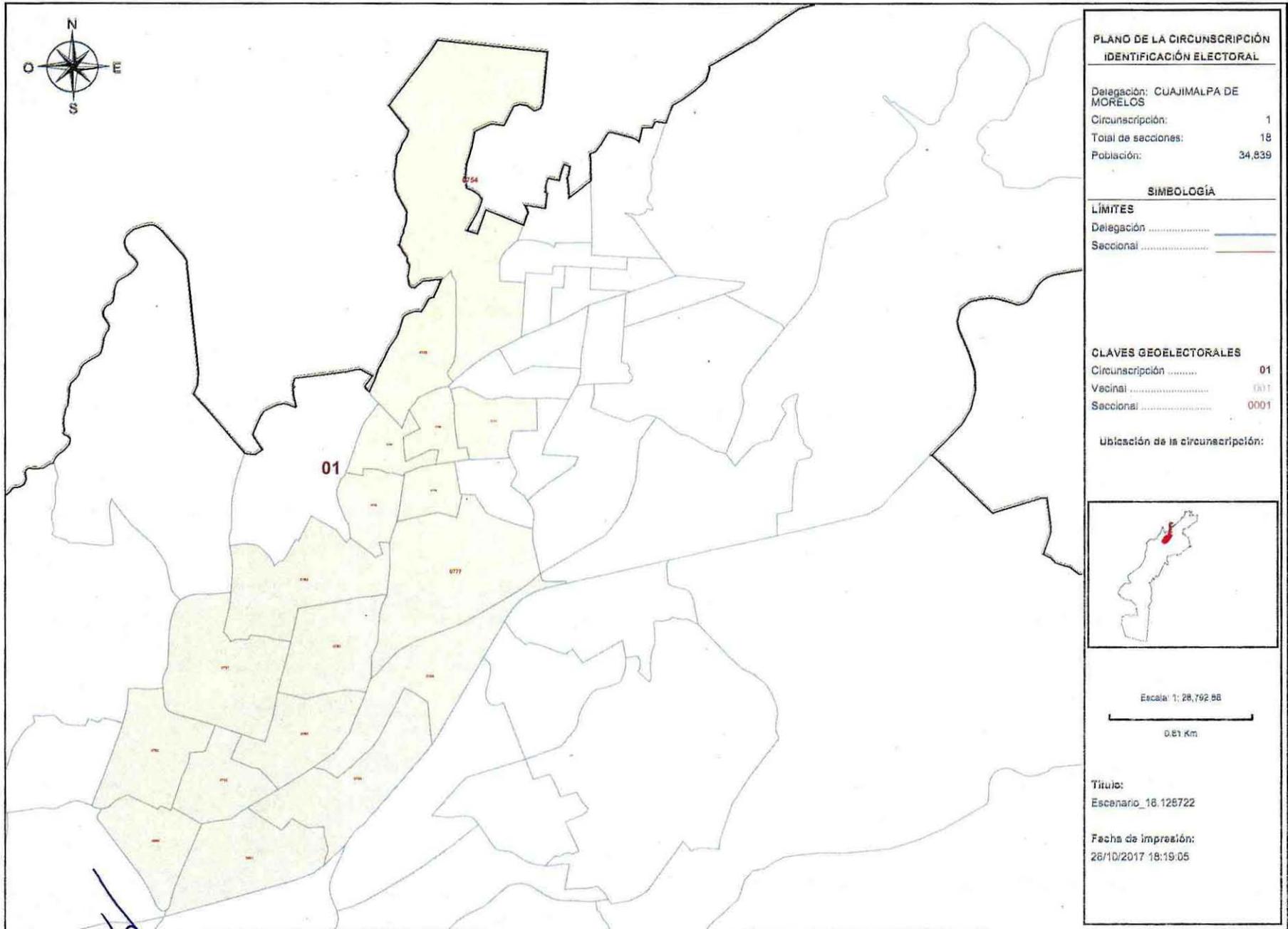
Componentes:

Componente	Ponderación	Valor
Poblacional	1.0	13.678375
Compacidad	0.5	2.450347
Total		16.128722





SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS





SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

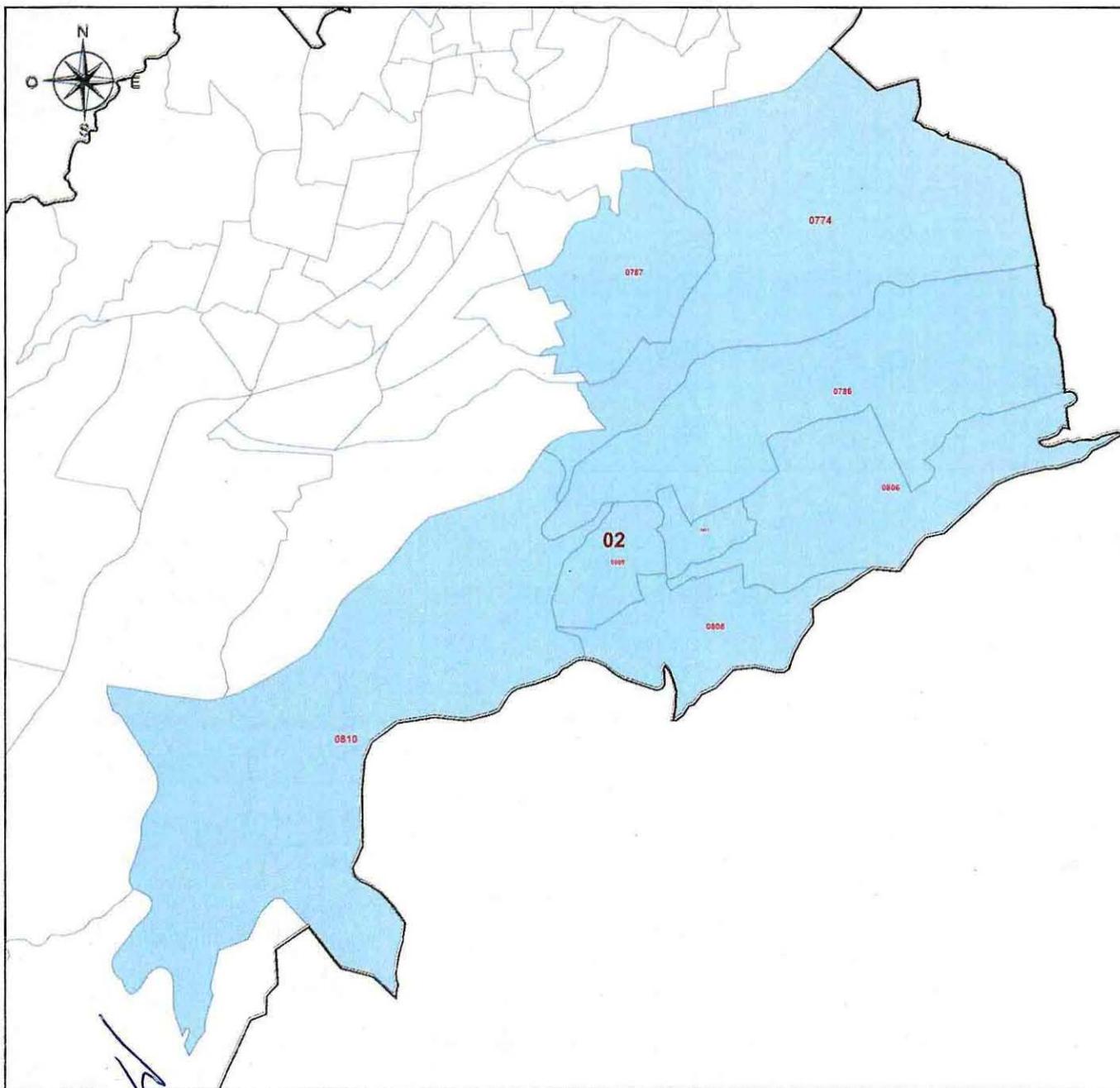
Detalle de la circunscripción:

Circunscripción:	01.
Secciones:	754, 765, 768, 769, 770, 777, 778, 779, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 800, 801.
Población Total:	34,839
Desviación poblacional:	0.924570
Compacidad Geométrica:	0.416193
Costo Total:	1.340763



SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



PLANO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

Delegación: CUAJIMALPA DE MORELOS
Circunscripción: 2
Total de secciones: 8
Población: 26,417

SIMBOLOGÍA

LÍMITES
Delegación
Seccional

CLAVES GEOELECTORALES
Circunscripción 01
Vecinal 001
Seccional 0001

Ubicación de la circunscripción:

Escala: 1:44,173.04
0.53 Km

Título:
Escenario_18_128722

Fecha de Impresión:
26/10/2017 18:19:05

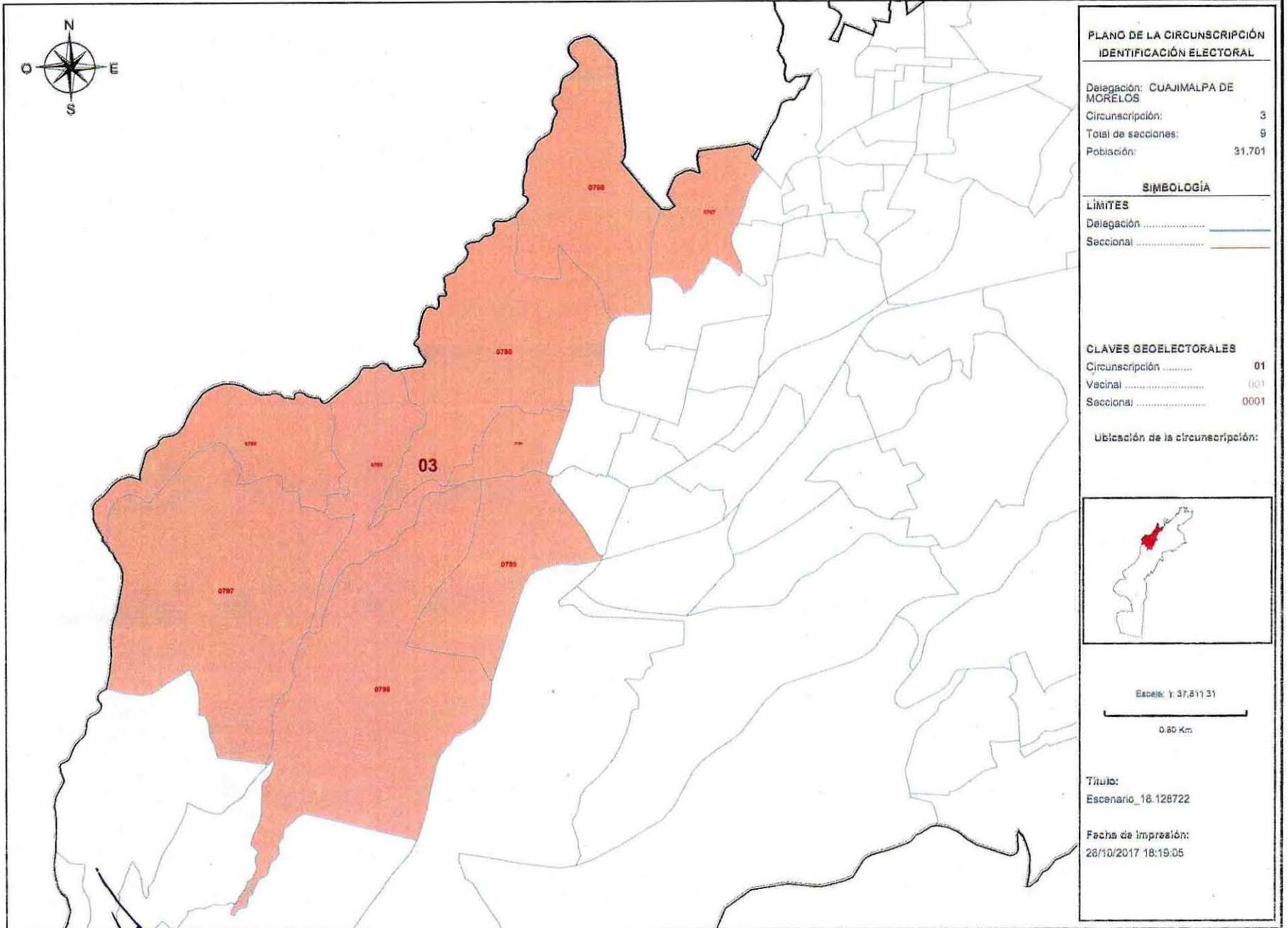
Detalle de la circunscripción:

Circunscripción:	02.
Secciones:	774, 786, 787, 806, 807, 808, 809, 810.
Población Total:	26,417
Desviación poblacional:	0.778811
Compacidad Geométrica:	0.403035
Costo Total:	1.181846



SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS





SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Detalle de la circunscripción:

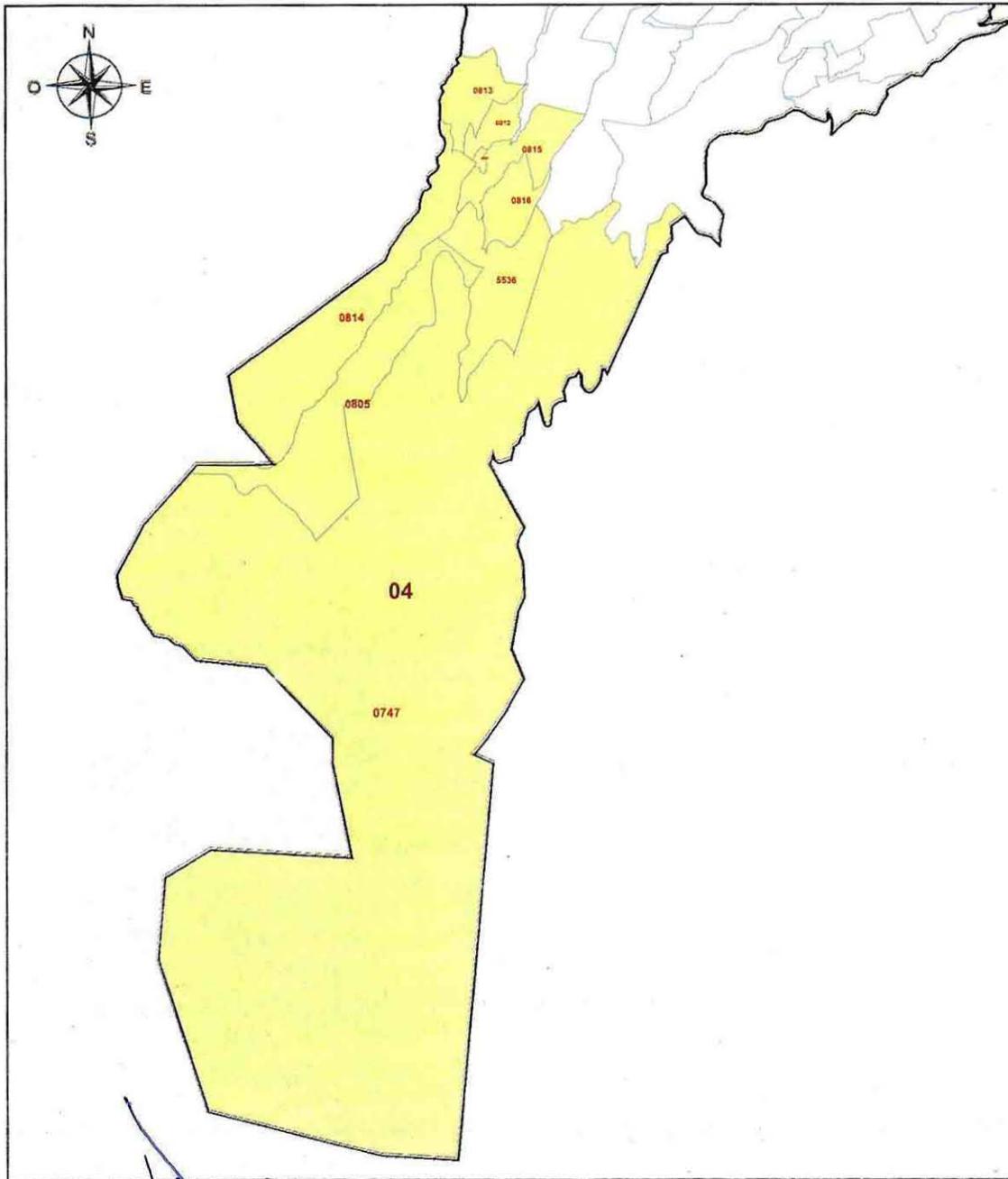
Circunscripción:	03.
Secciones:	766, 767, 780, 794, 795, 796, 797, 798, 799.
Población Total:	31,701
Desviación poblacional:	0.075329
Compacidad Geométrica:	0.346178
Costo Total:	0.421507





SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS



PLANO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

Delegación: CUAJIMALPA DE MORELOS
Circunscripción: 4
Total de secciones: 9
Población: 24,100

SIMBOLOGÍA

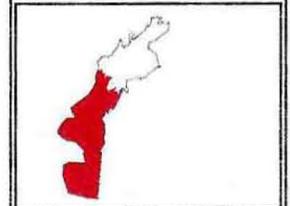
LÍMITES

Delegación
Seccional

CLAVES GEOELECTORALES

Circunscripción 01
Vecinal 001
Seccional 0001

Ubicación de la circunscripción:



Escala: 1:118,823.81

2.50 Km

Título:
Escenario_18_128722

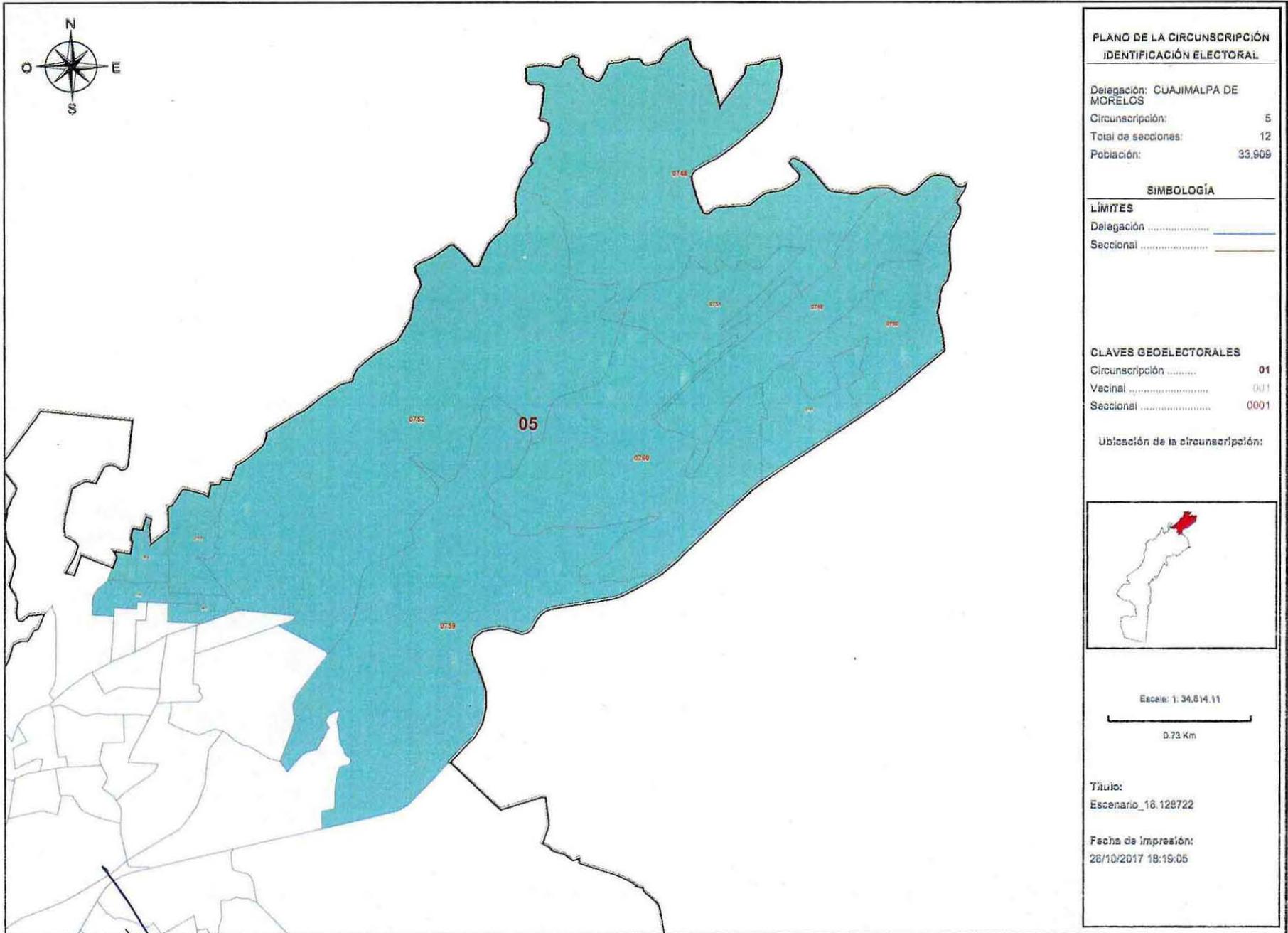
Fecha de impresión:
26/10/2017 18:19:05



SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Detalle de la circunscripción:

Circunscripción:	04.
Secciones:	747, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 820, 5536.
Población Total:	24,100
Desviación poblacional:	11.247719
Compacidad Geométrica:	0.385299
Costo Total:	11.633018



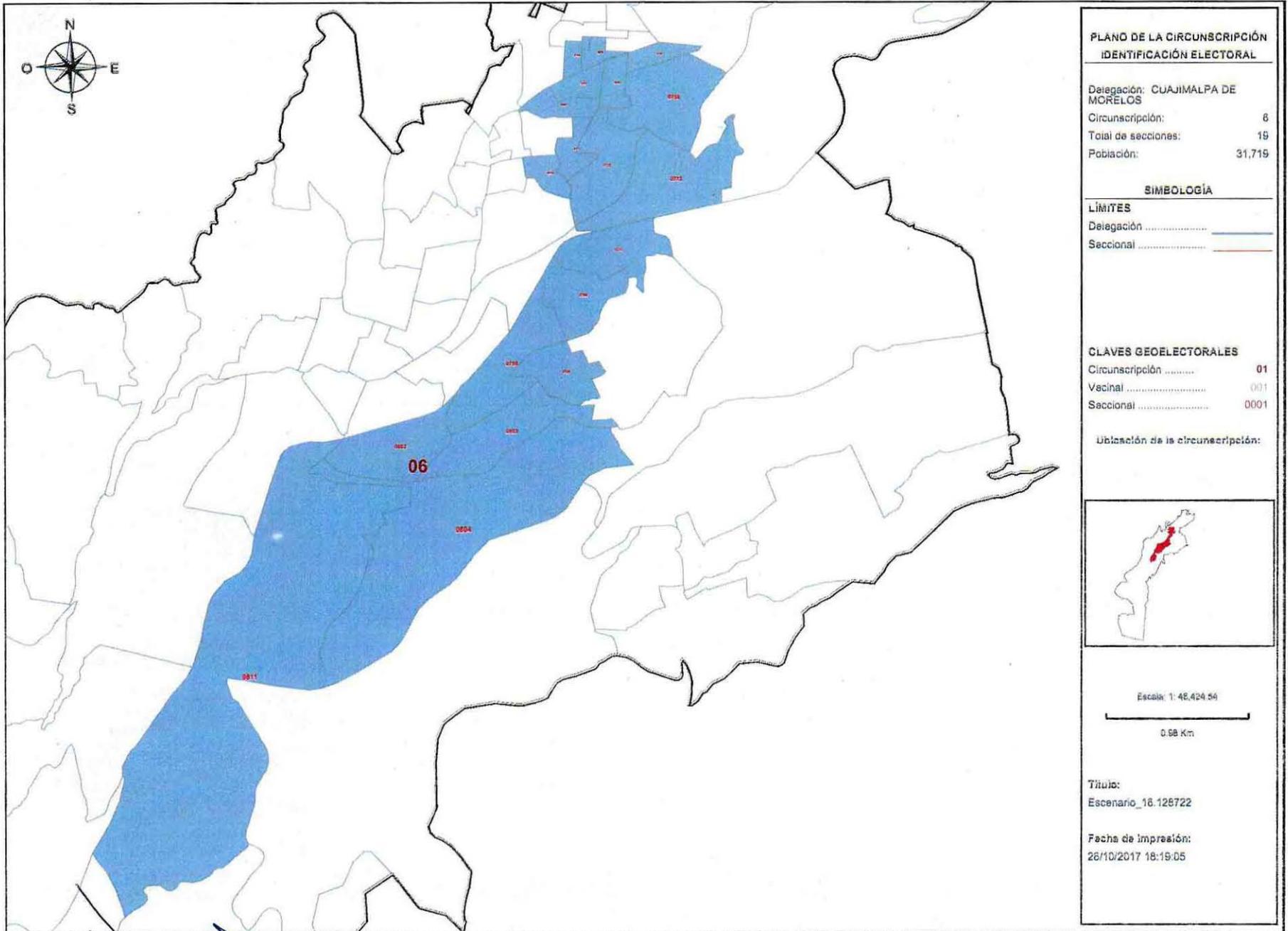
Detalle de la circunscripción:

Circunscripción:	05.
Secciones:	748, 749, 750, 751, 752, 753, 755, 759, 760, 761, 817, 819.
Población Total:	33,909
Desviación poblacional:	0.574438
Compacidad Geométrica:	0.336433
Costo Total:	0.910870



SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS





SISTEMA DE CIRCUNSCRIPCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RESULTADOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Detalle de la circunscripción:

Circunscripción:	06.
Secciones:	756, 757, 758, 762, 763, 764, 771, 772, 773, 775, 776, 785, 788, 789, 802, 803, 804, 811, 818.
Población Total:	31,719
Desviación poblacional:	0.077508
Compacidad Geométrica:	0.563210
Costo Total:	0.640718

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017, mediante el cual se aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.

A c u e r d o:

PRIMERO. Se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017 mediante el cual este Consejo General aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.

SEGUNDO. Se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de la demarcación Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos señalados en el presente Acuerdo y conforme al Dictamen que, como **Anexo Único**, forma parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones, genere los productos cartográficos con el ámbito territorial de las Circunscripciones de la demarcación Cuajimalpa de Morelos que se utilizarán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable.



CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo remitir el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, así como la Minuta de la reunión informativa realizada el pasado 28 de octubre de 2017 con las (os) ciudadanas (os) de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos en cumplimiento al resolutive **TERCERO** de la sentencia mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo remitir el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de dicho órgano, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Transitorio Vigésimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la citada Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos procedentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y de la Dirección Distrital XX, dé a conocer el presente Acuerdo y su Anexo Único a la población de Cuajimalpa de Morelos y, en particular a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas residentes en el ámbito territorial de dicha demarcación, de conformidad con la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto Electoral y en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, proporcione la orientación, asesoría y consultoría técnica necesaria respecto a la delimitación de las Circunscripciones de Cuajimalpa de Morelos que le sea solicitada por la población de esta demarcación territorial y, en particular, por los Pueblos y Barrios



2

Originarios, así como a las Comunidades Indígenas residentes en el ámbito territorial de dicha demarcación.

OCTAVO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo Único, en los estrados del Instituto Electoral de oficinas centrales, en los estrados de la Dirección Distrital XX y en la página de Internet de este órgano electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral, y publíquese un extracto del mismo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en las redes sociales en las que el Instituto participa.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Parte resolutive del Dictamen:

PRIMERO. Las secciones electorales que integran el “Nuevo Escenario” de Circunscripciones para la demarcación territorial **Cuajimalpa de Morelos**, conforme al **Anexo** del presente Dictamen, que se derivan del análisis de las observaciones procedentes realizadas al primer escenario de Circunscripciones para esta demarcación y que fueron presentadas por las y los ciudadanos que promovieron los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados, son las siguientes:

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
1	754, 765, 768, 769, 770, 777, 778, 779, 781, 782, 783, 784, 790, 791, 792, 793, 800, 801.	34,839	14.42%	Poblacional 13.678375
2	774, 786, 787, 806, 807, 808, 809, 810.	26,417	-13.24%	Compacidad 2.450347
3	766, 767, 780, 794, 795, 796, 797, 798, 799.	31,701	4.12%	Total= 16.128722

No.	Secciones	Población	Desviación Poblacional	Costo
4	747, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 820, 5536.	24,100	-20.85%	
5	748, 749, 750, 751, 752, 753, 755, 759, 760, 761, 817, 819.	33,909	11.37%	
6	756, 757, 758, 762, 763, 764, 771, 772, 773, 775, 776, 785, 788, 789, 802, 803, 804, 811, 818.	31,719	4.17%	

SEGUNDO. El "Nuevo Escenario" cuenta con las características siguientes:

- Separa en circunscripciones diferentes a los pueblos de San Pablo Chimalpa y San Pedro Cuajimalpa (circunscripciones 3 y 1, respectivamente).
- Integra a las comunidades de Ahuatenco y Loma del Padre en la misma circunscripción que San Pablo Chimalpa, que es con quien se identifican.
- Conserva a la circunscripción 4, resultado de unir a todas las comunidades que se identifican con el Pueblo de San Lorenzo Acopilco; Las Lajas, 1º. De Mayo, Texcalco, Cola de Pato, La Pila, Xalpa, Cruz Blanca y El Tianguillo.
- Conserva juntas, en una sola circunscripción (la 6) a las comunidades de El Contadero y La Venta.
- Integra totalmente a Ahuatenco y Loma del Padre a la circunscripción 3 donde se ubica el Pueblo de San Pablo Chimalpa, con quien se identifican.
- No hay afectaciones que modifiquen a las observaciones PROCEDENTES, incluidas en el escenario final aprobado el 5 de julio de 2017.
- El costo total es de **16.128722.**
- La circunscripción 4 es la única que queda fuera de rango de la desviación poblacional, con un valor de **-20.85%**. Sin embargo, derivado de la integración territorial de las comunidades que se identifican con el Pueblo de San Lorenzo Acopilco, no es posible realizar alguna modificación en su configuración, para salvaguardar su identidad.